

291
157

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS



**"ANALISIS DE LA LEY Y ORGANISMOS DE PROTECCION AL
CONSUMIDOR, DERECHO COMPARADO.**



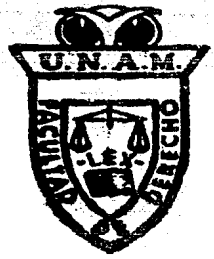
FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JUAN JOSE CHAVEZ MERCADO



MEXICO. D. F.

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO; ESTUDIO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

1.- INICIATIVA QUE DIO ORIGEN A LA LEY--	2
2.- BASE CONSTITUCIONAL -----	12
3.- NATURALEZA JURIDICA -----	16
4.- ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES DE LA- LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR ----	35

CAPITULO SEGUNDO; LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

1.- CARACTERISTICAS DE LA PROCURADURIA - FEDERAL DEL CONSUMIDOR -----	57
2.- ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA FE-- DERAL DEL CONSUMIDOR -----	70

CAPITULO TERCERO; EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

1.- CARACTERISTICAS DEL INSTITUTO NACIO- NAL DEL CONSUMIDOR -----	86
2.- FINALIDADES Y FUNCIONES DEL INSTITU- TO NACIONAL DEL CONSUMIDOR -----	89

CUARTO: DERECHO COMPARADO

1.- LA PROTECCION QUE SE LE BRINDA AL -- CONSUMIDOR EN VENEZUELA -----	105
---	-----

2.- LA PROTECCION QUE SE LE BRINDA AL CONSUMIDOR EN INGLATERRA -----	111
---	-----

REFORMAS Y ADICIONES DEL 7 DE FEBRERO DE 1985

ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES REFORMA DAS -----	121
--	-----

CONCLUSIONES -----	150
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA -----	153
--------------------	-----

I N T R O D U C C I O N

No solo nuestro país, sino todo el mundo afronta el problema del desequilibrio económico, que en última instancia viene a afectar a los ciudadanos en varios aspectos, principalmente en lo que concierne al consumo, que de una manera u otra todos participamos, y que es parte de la rutina de todos los días.

Los ciudadanos al adquirir un producto, un bien o la prestación de un servicio, se convierten en consumidores y ellos necesitan de un instrumento jurídico, para defenderse de las anomalías y engaños llevados a cabo por profesionales en mercadotecnia y publicidad, esto con el fin de llevar a cabo un lucro muchas veces indebido, a costa de los consumidores.

Esta lucha a que se enfrenta el consumidor, es una tarea difícil pero no imposible que algún día es estado (Ley de Protección al Consumidor, Organismos encargados de vigilar su aplicación), y los ciudadanos (consumidores adquiriendo solo lo necesario, y conociendo sus derechos, al adquirir tal producto, bien, o la prestación de un servicio), podrá cumplirse la finalidad de la Ley del Consumidor en beneficio del interés colectivo, y como consecuencia un avance económico-social, en lo que respecta a la calidad de los productos, bienes y servicios.

C A P Í T U L O P R I M E R O

1. - INICIATIVA QUE DIO ORIGEN A LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.
2. - BASE CONSTITUCIONAL.
3. - NATURALEZA JURIDICA.
4. - ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

1.- INICIATIVA QUE DIO ORIGEN A LA LEY FEDERAL DE -
PROTECCION AL CONSUMIDOR.

Haré un somero análisis del proyecto de ley y su exposición de motivos, ya que hace el razonamiento del Ejecutivo, las Cámaras para justificar este proyecto que al ser aprobado, constituye la ley vigente.

Exposición de motivos.- La iniciativa de la Ley Federal de Protección al Consumidor, vendrá a beneficiar las garantías sociales, que tienen su nacimiento desde la Constitución de 1917, en la que consagra, la libertad de trabajo sea cual fuere, siempre y cuando sea lícito (comercio, industria, etc.), pero lo prohíbe cuando con su ejercicio se atenta contra la situación económica de las mayorías, y que sea en beneficio exclusivo de unos cuantos para evitar así una explotación indebida, y que esto provoque un perjuicio a la sociedad; Así mismo la Ley del Consumidor, castigará toda concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario, que tenga por objeto el alza de los precios.

Cabe señalar que no había un instrumento jurídico, que protegiera a los consumidores específicamente, y como la economía ha entrado en una fase de inestabilidad, y esto re---

percute en toda la sociedad, el proceso inflacionario obliga a un cambio de estructuras obsoletas e injustas, por esta causa es necesario iniciar esas modificaciones en los sistemas de intermediación, circulación de las mercancías y los servicios, para proteger el patrimonio de las clases populares.

El proyecto de iniciativa de la Ley Federal de Protección al Consumidor, está enfocado a corregir vicios y deformaciones del aparato distributivo, e impulsar la actividad productiva, por la ampliación del mercado interno. La relación comercial impone prácticas engañosas al consumidor que indiscutiblemente, se encuentra desprotegido y por lo tanto en condiciones de desigualdad, pero se considera que el Estado, es quien debe dotarlos de medios de defensa, darle los instrumentos necesarios para hacer frente a este problema impuesto por los comerciantes, no existiendo ninguna protección sencilla y ágil, que ponga en su lugar los abusos en perjuicio de los consumidores, que resienten estos atropellos, y afectan su patrimonio, que de por sí es insuficiente, más aún si la actividad comercial que se realiza integra productos inadecuados.

La aplicación de una ley protectora del consumidor, dará pauta a un nuevo orden económico-social, (ya que todo lo que se encuentra en el marco de la economía, siempre será dinámico), y la presencia del poder público como guardian y vi-

gilante del comerciante y productor, dará mayor eficacia a la aplicación de dicha norma.

Cabe mencionar que en varios países, como Suecia, Suiza, Alemania, Estados Unidos, Francia, etc., ya existen instrumentos protectores del consumidor. Nuestro país hizo el primer intento para establecer un instrumento jurídico protector de la clase consumidora, para hacer operante la política de consumo.

Esta iniciativa de ley que da origen, a la Ley Federal de Protección al Consumidor, el Derecho es el instrumento regulador de los intereses en presencia de la realidad social pues su búsqueda del equilibrio entre las relaciones de los hombres, y la reivindicación de grupos marginados que reclaman sus derechos económicos y sociales; la promulgación de la Ley del Consumidor, conducirá a una transformación jurídica.

El proceso inflacionario que afecta nuestro país, agravado por los defectos de la estructura económica, las prácticas negativas casi siempre ilícitas, que vulneran el patrimonio de la mayoría de los mexicanos, resaltan la importancia de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, para que se pueda elevar el ingreso de los trabajadores.

Esta ley se incorpora al Derecho Social Mexicano, y trata de hacer valer las garantías sociales que regula nuestra Carta Fundamental. El Ejecutivo Federal busca adecuar las instituciones jurídicas que hagan factible un Derecho de vida de las grandes mayorías.

La política del consumo se encuentra bajo el fantasma o la sombra de la publicidad engañosa, la que, orilla frecuentemente, al consumidor a la compra de artículos innecesarios, y que económicamente se ve afectado en su patrimonio y salario. Esta Ley de Defensa del Consumidor, revela el interés de los Poderes de la Unión, primordialmente del Ejecutivo Federal, de aplicar las normas necesarias para proteger a los ciudadanos, correspondiendo así a la confianza de quien con su voto lo hizo su representante.

Esta Ley de Defensa al Consumidor, penetra en la esfera gubernamental, ya que el Ejecutivo Federal viene a satisfacer una necesidad de los consumidores, que exigían un instrumento jurídico que hiciera valer sus derechos, para evitar la aceptación de situaciones injustas. Esta iniciativa viene a romper el tradicional liberalismo económico, puesto que este era solo de la clase que tiene en sus manos el poder, el capital; la desigualdad de las partes esperamos que llegue a su fin.

Ha sido acertado el paso que se dio con esta ley la cual hace posible la triología protectora; la ley incluye el establecimiento del Instituto Nacional de Orientación al Consumidor, que aliado con la Procuraduría o Comisión de Defensa -- del Consumidor, permitira la aplicación de las normas que contempla la iniciativa para hacer posible un mejor proceso económico general, y dar cauce a un cambio dinámico en la esfera comercial.

Cabe señalar que existian varios preceptos legales -- protectores del consumidor, pero estos se encuentran dispersos en las distintas leyes, estas castigan las anomalias existentes en los actos o transacciones comerciales, industriales -- o de distribución. Esta dispersión orilla a implantar el regímen legal propuesto, que de al consumidor una protección más -- amplia y solida, que lo oriente a elevar la calidad de los productos y servicios que adquiere para fomentar e impulsar la -- economía del país.

La protección del poder adquisitivo de los consumidores, la lucha desigual en la que siempre impera el poderio, -- de los proveedores, justifican que esta iniciativa tiende a -- una estrategia global de protección a las clases económica y sociales débiles.

Se trata de impedir con este conjunto de normas, que el comprador sea victima de los abusos comerciales.

Las disposiciones de esta ley, regiran en toda la -- República y son irrenunciables por los consumidores, y serán - aplicadas sobre cualquier otras leyes, costumbres, prácticas, - usos o estipulaciones contractuales en contrario. La vigilan- cia y aplicación en el ámbito administrativo, a falta de compe- tencia especifica de determinada dependencia del Ejecutivo Fe- deral corresponden a la Secretaria de Industria y Comercio, -- hoy SECOFIN.

Los sujetos que la iniciativa mencionada, son los - comerciantes, industriales, prestadores de servicios, empresas de participación estatal, organismos descentralizados y órga- nos del estado, en cuanto desarrollen actividades de produc- ción, distribución o comercialización de bienes o prestación - de servicios a consumidores, y los consumidores.

La ley, hace la diferencia entre consumidor (es --- quien contrata para su utilización la adquisición, uso o dis- frute de bienes o la prestación de servicios), y proveedor --- (las personas físicas o morales), comerciantes (aquellos quie- nes hagan del comercio su ocupación habitual o realicen aunque fuere accidentalmente, un acto de comercio cuyo objeto sea la- compraventa o arrendamiento de bienes muebles o la prestacón- de servicios). Quedan exceptuados de este régimen, los presta- dores de servicios profesionales y las relaciones surgidas en- virtud de un contrato o relación de trabajo.

En este tipo de acto siempre pueden existir desigualdades, que llevan a las partes, en este caso al consumidor, a la inconformidad, al descontento por los bienes o servicios -- contratados, y la ley prevé estos acontecimientos, y en esta -- misma ley, se establece un organismo que represente al consumidor creandose un procedimiento accesible para la clase popular, esto nos remite a que si esta ley trata de proteger a las clases económicamente débiles, requiere de un organismo que haga valer sus derechos, que la represente y asesore, para lo que -- se propone la creación de un organismo protector del consumidor, denominado Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor, Para proteger los intereses de la población consumidora.

Dicho organismo protector del consumidor, actua como conciliador, componedor, y árbitro, para poner en el marco de la relación a los consumidores con los comerciantes, proveedores, prestadores de servicios, industriales, empresas de participación estatal, organismos descentralizados y los organos -- del estado; en cuanto desarrollen actividades de producción, -- distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores; en un plano con los mismos derechos.

Esta ley indica que la Procuraduría Federal del Consumidor, represente los intereses de los consumidores ante toda clase de autoridades administrativas, organismos privados,

etc., para proteger las desigualdades que surjan entre ellos, y lograr un equilibrio de las pretensiones motivo de la inconformidad o la contienda que se pudiera suscitar.

En uso de las facultades concedidas a la Procuraduría, esta podrá denunciar ante las autoridades correspondientes, toda conducta irregular hechos de funcionarios a quienes corresponda actuar, en la esfera de su competencia, esto es -- con el fin de tutelar al consumidor.

Por lo que respecta al conocimiento de la publicidad comercial, o sea por los medios de difusión, los ciudadanos -- que ven y escuchan mensajes, anuncios o comerciales, o que --- leen los mismos en los periodicos, son atacados por estos psicológicamente, y consumen cuanto objeto se lanza en el mercado. Este tipo de anuncios que engañan al consumidor que se desarrolla en un marco de vida cerrado, en su vida cotidiana, se reconocen en la Ley Federal de Protección al Consumidor, y originan la creación de el Instituto Nacional de Orientación al Consumidor, con la finalidad de informar, orientar, educar para - que el consumidor utilice racionalmente su capacidad de compra, e informarlo de donde puede obtener esos mismos productos que - va a consumir a menos precio, y de igual calidad, también hacerle saber acerca de el ejercicio de sus derechos, al realizar una compra.

Así de las funciones del Instituto Nacional del Consumidor, de educador para auspiciar hábitos de consumo que protejan el patrimonio familiar, y fomenten un sano desarrollo y una mejor distribución en sus recursos económicos.

Es tiempo de comenzar a preparar a la población consumidora, como miembro de la sociedad, que es lo más importante para el estado, y que tenga conocimientos para exigir sus derechos, ya que estos juegan un papel importante en la economía del país, y fomentara a llevar una vida económico-social digna.

La situación de incertidumbre económica por la que pasa nuestro país, da pauta a que la ley establezca y de vida a este tipo de organismos protectores del consumidor, en actualidad la vida cotidiana esta dirigida o encaminada a el area del consumo, por eso es que la ley ha dado énfasis a la actividad económico-comercial, y con ella a una organización gubernamental dedicada a la orientación, educación y defensa del consumidor, pues una educación al consumidor, hará rendir más el presupuesto familiar con el mismo nivel de ingreso, y el efecto económico será equivalente a una vida digna.

En conclusión, esto nos permite suponer que habrá una mejor relación entre el consumidor, y los comerciantes, proveedores, y prestadores de servicio. Con la existencia de

nuestro país alcanzar los objetivos que ésta se propuso. Es deber de esta generación velar por que las complejas relaciones sociales de nuestro tiempo se rijan efectivamente por principios de justicia que aseguren las relaciones de la libertad. Para ello, es indispensable ampliar y enriquecer el ámbito de las normas tuteladas destinadas a proteger a las mayorías nacionales.

Entre otras determinaciones, el Ejecutivo a mi cargo considera necesario iniciar profundos cambios en las situaciones de intermediación de mercancías y de servicios que tradicionalmente han venido reduciendo la ganancia legítima del productor y lesionando el patrimonio de las clases populares".(2)

Conforme a lo anterior, el Congreso de la Unión, que tiene facultad para legislar, aprobaría posteriormente la Ley Federal de Protección al Consumidor, en base a lo siguiente;

Con lo que respecta en la materia comercio, la Constitución nos expresa;

"Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad;

Fracción X; Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, COMERCIO, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, -

energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 27 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123". (3)

Ahora bien la ley del Consumidor, que encuadra en lo que respecta "COMERCIO", por lo que el Congreso revisó y aprobó con las modificaciones sugeridas por las cámaras, por lo que no hay lugar a dudas respecto a su apoyo Constitucional, ya expresado.

"La ley que nos ocupa es pues un ordenamiento que pertenece al Derecho Social, y que regula las relaciones, comerciales entre proveedores de bienes y servicios y los consumidores de los mismos.

La relación productor-consumidor o bien, comerciante-consumidor es en efecto, una transacción de comercio, ya que al menos tomando cuenta un lado de la relación o sea la del productor o intermediario, hay la intención o propósito de especulación y de obtener un lucro.

Así pues no debe caber en duda respecto a la competencia formal del Congreso Federal para legislar en esta área aunque debido a la forma en que se redefinieron y concibieron estas disposiciones con una función claramente social se sus-

traen desde el punto de vista mercantil para formar parte del-
derecho social". (4)

3.- NATURALEZA JURIDICA.

En este orden de ideas, que se hace necesario tratar de ubicar un concepto de Derecho Social, para confirmar o desechar una idea planteada respecto a la naturaleza, social de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en base al capítulo anterior con la afirmación de la autora, JIMENEZ CORDI NACH.

CAMPILLO SAINZ JOSE; Nos da una definición pero como derechos sociales, dice "Los derechos sociales, constituyen un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, para que esta, le proporcione los medios necesarios para conducir una existencia digna de su calidad de hombre". (5)

GARCIA OVIENDO: dice, "Este derecho ha brotado de la necesidad de resolver el problema social, surgido de la ruptura de los cuadros corporativos y el nacimiento de la gran industria argumentando inmediatamente que sí social es el contenido del problema, social debe ser el derecho creado para su resolución". (6)

ALBERTO TRUEBA URBINA; Dice que "el Derecho Social,

es el conjunto de principios, instituciones y normas que en -- función de integración protegen y reinvidican a los que viven- de su trabajo y a los económicamente débiles". (7)

RUBEN DELGADO MOYA; Afirma que "El Derecho Social, - es el conjunto de principios e instituciones que reinvidican - plenamente a todos los económicamente débiles". (8)

Para EDUARDO R. STAFFORINI; "El Derecho Social, en-- cuentra su fundamento en la realidad de la vida social, y en - la apreciación valorativa de la realidad. Nace como freno y -- contención de las excusas del individualismo, en presencia de- Instituciones económicas y jurídicas decididamente adversas a- su formación y desarrollo, y aspira al establecimiento de un - orden nuevo de la convivencia humana fundado en el ideal de -- justicia social". (9)

URBANO FARIAS: "El Derecho Social, es la norma que - busca la igualdad social y económica entre los miembros de la - sociedad, satisfaciendo sus necesidades fundamentales y libe--rándolos de sus preocupaciones, garantizando un sistema que -- reconozca a las clases sociales la posibilidad de crear una -- sociedad más justa y obligando al estado a intervenir para re- solver la cuestión social, dentro de los principios de justi- cia social". (10)

Indiscutiblemente que la idea o concepto del Derecho Social, que nos da una imagen amplia de su consistencia es la - del maestro ALBERTO TRUEBA URBINA, en la cual este derecho y - sus normas engloban, y protegen a los que viven de su trabajo, esto es que tanto comerciantes, proveedores, obreros, campesinos, consumidores, etc., los van a proteger normas de justicia social.

Pero para poder entender más a fondo y tener una --- idea más exacta de éste Derecho Social, veremos como los cono- cedores, juristas nos explican este Derecho en sus teorías;

JORGE CARPIZO; nos expone la teoría de GUSTAVO RAD-- BRAUCH, "El comienzo de la separación de la concepción biparti- ta está en la superación del derecho en público y privado, y - que el comienzo de una nueva época, la del Derecho Social se - caracteriza por las limitaciones que el derecho público ha veni- nido imponiendo al privado, especialmente a la propiedad y a - la libertad contractual". (11)

Para él, el derecho público y privado esta aun vigen- te aunque la división no sea nitida, ya que surgen nuevas ra-- mas jurídicas como el derecho del trabajo, agrario, económico, que no pueden encuadrarse en el derecho privado, ni en el pú-- blico, sino que más bien forman una mezcla de normas de la fa-

mosa división del orden jurídico; y así nace una nueva zona -- que es el Derecho Social, que es producto de una nueva concepción del hombre y el derecho, de ese hombre sujeto a las relaciones sociales, el hombre contemplado no como un ser individual, sino como un ente que forma parte de un grupo social.

La idea central en que el Derecho Social, se inspira no en la idea de la igualdad de las personas, sino la de la nivelación de las desigualdades que entre ellos existen.

Así la clásica división del orden jurídico en público y privado se quebró, se rompió para dar lugar, dar paso a -- una nueva concepción; la división tripartita del derecho en -- público, privado y social.

FARIAS, URBANO; Menciona al brasileño, CESARINO JUNIOR que dice "El Derecho Social se puede caracterizar como -- una rama autónoma atendiendo a sus finalidades, al carácter -- tuitivo o proteccionista de los económicamente débiles o hiposuficientes, buscando el equilibrio entre la fuerza del poderoso y la debilidad económica y social de la mayor parte de la -- población". (12)

Para JORGE CARPIZO; "La base del Derecho Social son -- las necesidades de grandes grupos que componen la sociedad --

principalmente aquellos que tradicionalmente han sido explotados.

El Derecho Social tiene por finalidad que esos grupos y en general las personas que viven en su trabajo, conduzcan una vida sin privaciones materiales y de dignidad, es decir una vida humana.

El Derecho Social, más que de una relación de integración se debe hablar de relación de protección ya que la finalidad última del derecho social es proteger a quien por su situación en la comunidad no se encuentra en un plano de igualdad real, respecto a la parte contraria o a otros sujetos jurídicos, sino todo lo contrario, precisamente por su debilidad se le protege jurídicamente.

Luego el derecho social implica una relación de protección se puede decir que el derecho social se divide en derecho agrario, del trabajo, de la seguridad social, y en el económico". (13)

En resumen este derecho surge por la expansión del derecho, es decir que las ramas del derecho se van multiplicando de acuerdo con las necesidades reales, actuales así como los derechos existentes, encajados en el derecho público

y privado. El legislador al elaborar normas de carácter social, las cuales no encuadran en esencia en el derecho público y en el privado, se ve la necesidad de el surgimiento de una división tripartita, derecho público, privado y el social.

El Derecho Social, se ha impuesto en la vida de la relación jurídico aunque teoricamente sus limites no se han podido precisar con la claridad que se desearia, esto quizas derivado de ser un derecho cambiante que se encuentra en expansión y transformción como es la vida social.

El Derecho Social, va ser el reconocimiento del orden jurídico de una nación más completa, de los derechos del hombre, en donde ya no se le contempla como un ente abstracto que se define por sus atributos naturales, sino como un individuo concreto y real encajado en la vida social y con necesidades que la vida le impone.

Ahora bien en el Derecho Social varios juristas engloban al derecho agrario, del trabajo, de la seguridad social, económico, los dos primeros ya lograron su autonomía, el derecho social implica una revolución de los sistemas y principios del derecho, por tanto es un problema de fondo y no de forma; Por lo que esto desvirtua la idea del autor GARCIA OVIENDO, en el sentido de que afirma, que si social es el contenido del

problema, social debe ser el derecho creado para su resolución, esta idea nos conduce a pensar que el derecho social es la forma, para los problemas de derecho del trabajo, agrario, de la seguridad social, del económico, como ha sido denominado, pero el fondo es en el que haremos énfasis, ya que considero, que la Ley Federal de Protección al Consumidor, la forma sería social, y el fondo o enfoque económico.

Pero para considerar que el derecho económico, forma parte del derecho social, en tanto que no se puede limitar simplemente a un aspecto formal; Por que el derecho económico se enfrenta al problema de fondo o enfoque, siendo sus finalidades, ser causa de la intervención pública con ciertas metas de interés social, este interés reflejado en la solución del problema económico-social de las mayorías dentro de la sociedad actual.

Pero existe la polemica respecto a este derecho, en el sentido en que practicamente es aceptado, pero en teoría en parte se acepta, porque los juristas que desechan este derecho lo han hecho discutido y lo han "transformado en palenque por una parte, los extremistas de la izquierda que solo creen en la resolución rechazan toda idea o proyecto que se funde en la utilización del derecho como instrumento de transformación social.

Para ellos siendo el estado, y el derecho instrumento de dominio y explotación de una clase social por otra, están condenados a desaparecer.

Por la otra, los extremistas de la derecha desearían que nada cambiara y que el derecho sea un instrumento para mantener como derechos adquiridos a privilegios injustificables, impidiendo que los seres humanos se liberen y que la justicia, al fin, sea justa para todos.

Los extremistas acusan de reaccionarios conservadores a todos los que no piensan y actúan exactamente como ellos, y por su parte los que realmente son reaccionarios conservadores acusan de comunistas a los que buscan el avance social de la comunidad.

En medio de esta confusión y en un país como el nuestro, que nunca como ahora requiere la comprensión la unidad y la cooperación entusiasta e inteligente de todos los mexicanos, surgen voces serenas de aquellos que sensatamente ubicados entre los dos extremos, señalan ahora al derecho económico, como posible instrumento para llegar al mismo tiempo a la eficacia económica y a la justicia social sin pasar por la destrucción y manteniendo un régimen de derecho.

El derecho económico debe ser por encima de todo realista y cumplidor. Podría contestarse que para los conservadores de la injusticia es un motivo de temor y para los progresistas sensatos constituye una esperanza, para los escépticos el derecho económico no existe y por tanto no es nada. De aquí que cada quien opine, de acuerdo con sus intereses y con su formación intelectual lo define a su manera y por eso lo han convertido en materia de intensa controversia". (14)

Otro tipo de polémica que surge es en el sentido en que unos afirman que es un derecho nuevo, y otros dicen que es viejo. A este respecto cabe señalar que el derecho económico ya existía desde tiempo atrás como lo expresa el autor HECTOR CUADRA; "Desde 1917 la Constitución vigente incorpora los presupuestos constitucionales de la democracia económica y se inicia un fuerte desarrollo de un verdadero derecho económico-innominado, no posee una sistematización legislativa particular y carece notablemente de atención por parte de una doctrina mas bien ocupada en las ramas tradicionales y en el campo del derecho social, así sí objeto de preocupación específica por parte de los juristas". (15)

"Ya que esta Constitución fue el resultado de una tremenda conmoción social, y las normas que la integran constituyen en muchos casos un derecho verdaderamente revolucionario,

que en varios aspectos ha tenido que esperar largos años para que empezara a aplicarse" (16)

Respecto a que se trata de un derecho nuevo, en el sentido de que es hora, que se desprenda del derecho social para poder alcanzar su autonomía, ya que este derecho transformara la organización social.

"Las transformaciones de la sociedad contemporanea motivan las transformaciones del derecho en sus diversas ramas, estableciendo normas de contenido precisamente económico. El derecho económico destaca en su función pública como el derecho para el desarrollo económico y social.

Consecuentemente el derecho económico pone acento en la prioridad del interes general sobre el de los individuos es pues un derecho social.

El derecho económico, para ser eficaz, debe ser dinámico, dado que el proceso económico lo es. Esta situación origina la multiplicación de acuerdos y circulares en tanto no se encuentra una técnica jurídica que haga a la ley flexible.

La finalidad del derecho económico es alcanzar el beneficio colectivo acudiendo en ayuda de los grupos más necesitados. Destaca así su profundo sentido humanista.

La economía de un país, es un conjunto de fenómenos-complejos que no pueden regirse por una sola rama del derecho-sino por todas. De aquí que no se hable al menos por nosotros del derecho económico como nueva rama del derecho, sino de un-enfoque del derecho". (17)

Bien después de lo anterior aceptamos al derecho --- económico; en su sentido humanista y entendido este como enfo- que de un nuevo orden jurídico, que servirá para todo el dere- cho; El derecho económico como enfoque es esencialmente lo que caracteriza a las ramas de contenido económico dentro de un de recho social, por lo que es hora, de que busque su autonomía - como lo hicieron el derecho agrario, y el del trabajo; El dere cho económico entendido como enfoque de un nuevo orden jurídi- co, que servirá para todo el derecho en general.

Ahora pasemos a obtener un concepto, lo que nos hara entender mas aún al derecho económico:

Para JORGE WITKER; "El derecho económico, es el con- junto de disposiciones normativas dirigidas a promover el desa rrollo económico y social en pos del bienestar colectivo". (18)

GERARD FARJAT; dice que "El derecho económico, en -- el derecho de la concentración o colectivización de los bienes

de producción y de la organización de la economía por los poderes privados o publicos". (19)

Segun FARIAS URBANO; "El derecho económico, es el -- conjunto de normas que tienen por objeto ordenar con eficacia y equidad el sistema económico de un país, para conferir a su población una igualdad jurídica y económicamente garantizada, integrando a los débiles a los beneficios de la sociedad y limitando la prepotencia de los más fuertes". (20)

ROBERTO SAVY; precisa que "El derecho económico, es el conjunto de reglas que tienden a asegurar, en un momento y en una sociedad dadas, un equilibrio entre los intereses particulares de los agentes económicos privados o públicos y el interés económico general". (21)

A mi manera de pensar considero que la definición -- del autor ROBERTO SAVY, es la más completa, porque es una de -- definición, que se pretende aplicar tanto a los países socialistas como para los capitalistas, porque en esos países también existe el derecho económico, por el cual se trata de encontrar una formulación universalmente válida.

Ahora bien despues de haber obtenido un concepto que a mi opinión es el indicado, pasaremos a enumerar unas teorías

que apoyan al derecho económico;

A) PROUDHN; "Es una doctrina de libertad e igualdad, en donde no se sacrifica una en beneficio de la otra, sino que se sintetizan en una solidaridad fraternal y de ahí la importancia del derecho económico, a través del cual se tiene que lograr el mutualismo y con ello la justicia. Como se aprecia el derecho económico en su origen más que un derecho descriptivo de un fenómeno, es un derecho de cambio con un hondo sentido humanista.

Cualquier sistema de intercambio sólo puede funcionar si los participantes respetan la justicia, en su sentido revolucionario, o sea, si hay respeto, reciprocamente sentido y garantizado, de la dignidad humana, en cualquier circunstancia y a cualquier riesgo. Para esto, el mutualismo es la posibilidad de solución y el derecho económico su mejor garantía.

El derecho económico contemplado como una nueva disciplina que no puede ser ni derecho público, ni privado, sino que puede considerarse como un verdadero derecho social, como un derecho de integración o sea, que se constituye a partir -- del acuerdo de grupos que participan en la actividad económica, sin la intervención del estado, y que tiene por objeto mantener la justicia social". (22)

B) SANTOS BRIZ dice "Las normas de derecho económico se hallan en todas las ramas jurídicas y es por ello muy dudoso si puede darse un concepto utilizable de este derecho. Las necesidades de la práctica se sobreponen a los inconvenientes teóricos para contribuir a la formación de un especial derecho económico sencillamente por dentro del marco de las disciplinas tradicionales no pueden hallar un tratamiento adecuado a su impotencia y conexión interna los grandes y urgentes cuestionarios jurídicos que plantea la vida económica.

Quizas el derecho económico se orienta en el sentido de constituir una disciplina complementaria estructurada según las esferas de la economía. Esto es que su teoría que postula una visión y concepto colectivo del derecho económico sin que por ello llegue a formar una rama jurídica autónoma.

Así el derecho económico sería un sistema jurídico en que todo el derecho se penetra del espíritu de lo económico esto es que proporciona solamente una consideración desde puntos de vista económicos para todas las ramas jurídicas y dentro de ellos para todas las normas y relaciones del derecho".

(23)

C) Para EUGENIO TENA RAMIREZ "El derecho económico se ha visto obligado a reconocer que los fenómenos materiales-

han dejado de ser solamente de índole financiera para convertirse en fenómenos económicos. El interés primordial del derecho económico no lo dan las disciplinas jurídicas que lo configuran toda vez, que por su similitud teórica con el derecho financiero, cabría la posibilidad de que cubriera el campo de acción de aquel, aun cuando dentro de las limitaciones naturales impuestas por las condiciones propias de sus respectivos medios de aplicación.

El mayor interés lo proporciona la posibilidad de regular el comportamiento de los sectores que intervienen en el proceso económico, los cuales actúan generalmente conforme a sus particulares intereses, sin congruencia en sus objetivos y métodos y sin atender a las necesidades nacionales. Este solo logro justificar plenamente la creación del derecho económico, según confiamos probarlo por medio de los señalamientos contenidos en el apartado que sigue.

Es un orden estrictamente jurídico, el derecho económico recogería y coordinaría las leyes y disposiciones administrativas relacionadas con la actividad en esa materia de los sectores público, y privado. En un régimen de economía mixta con la característica de indicativa que le es connatural, el éxito del proceso económico dependerá del grado de coordinación que ofrezca la acción individual de cada sector, de aquí

la importancia de disponer de un mecanismo con la fuerza jurídica bastante para orientar y armonizar el desempeño de esos sectores conforme a planes elaborados conjuntamente". (24)

CESAREO MORALES; dice "El derecho económico tiene una realidad y un sentido, ambos ligados a la naturaleza misma del estado. En términos generales, puede decirse que el derecho es una cristalización de la presencia del estado en las relaciones de producción capitalista, en su reproducción, transformación, en la presencia del estado en las relaciones de producción toma la forma jurídica o da una forma jurídica a tales relaciones. Por eso el Derecho Económico aparece en buena medida como una política económica, y la economía como economía política". (25)

Para HUGO RANGEL COUTO, "El derecho económico es utilizado como instrumento para tal fin pero para alcanzar el éxito ansiado se requiere de la concurrencia de múltiples factores. En los países en vías de desarrollo se ha logrado un derecho que discrepa de los desarrollados y de los socialistas.

Se ha formado así una 3a. categoría de derecho económico que tiene un sentido más nacionalista y social, porque naturalmente los países que lo aplican son la parte débil en sus relaciones internacionales que tienen que defenderse res-

pecto a las inversiones extranjeras que reciben, las tecnologías que adquieren y las condiciones de los préstamos que les hacen, así como también los precios a que exporten sus productos e importan los del extranjero". (26)

Después de haber expuesto estas teorías, considero que la del maestro RANGEL COUTO HUGO, es la que nos da una visión de la que ya hablamos, respecto de la Ley del Consumidor en estudio, en lo que atañe a su naturaleza; No hay lugar a dudas pertenece al Derecho Social, pero con el enfoque de Derecho Económico sin que por ello esté derecho tenga que formar parte de una rama jurídica autónoma; Sino que las normas de la ley a estudió nos dan pauta para enfocar a la Ley del Consumidor, dentro del Derecho Económico, el cual hace resaltar su hondo sentido humanista, en su búsqueda del bienestar general.

Entonces basandonos en esta teoría la Ley del Consumidor vendrá a formar parte de la tercera categoría que contiene un sentido nacionalista y social, porque con esto se vendrá a impulsar la economía como por ejemplo; el orden en el gasto de una casa, el conjunto de actividades humanas en lo que respecta a la producción y al consumo de las riquezas haciendo resaltar su sentido humanista para el logro del bienestar social.

Esta ley vendrá a dar paso a este derecho nuevo que-

tanta falta nos esta haciendo porque, es sabido de todo el mundo que nuestro país es distinguido por sus riquezas naturales que son un augurió de una era de progreso y bienestar si sabemos explotarlos y administrarlos, con nacionalidad y justicia-social. Esto nos lleva a "la imperiosa necesidad de un profundo cambio social y un nuevo enfoque unificado para realizar el proceso de desarrollo. Se proponen ciertos cambios estructurales como condición indispensable de todo proceso integrado de desarrollo, destacando los siguientes: A) control y utilización soberana sobre los recursos naturales B) modificación de los sistemas de tenencia de la tierra para alcanzar mayor eficacia en las actividades agropecuarias, C) estatización, o cualquier otra forma de propiedad social o mixta que cada país estime conveniente, sobre las actividades que así lo demanden para promover el desarrollo autosostenido independientemente". (27)

En base a lo anterior el marco interno del derecho económico, sería la elaboración de un proyecto nacional, como la Ley del Consumidor, que dará "seguridad nacional y de impartición de justicia; define la estrategia del desarrollo económico y social, se integra un marco económico consistente, se definen políticas, e instrumentos para alcanzar objetivos planteados". (28)

En conclusión considero que la Ley Federal de Protección al Consumidor, pertenece al derecho social excluidos, los otros derechos que pertenecen al derecho social, porque el derecho económico trae aparejado el enfoque del que ya hablamos.

Así pues el Derecho Económico, es un Derecho de cambio con un hondo sentido humanista.

La Ley Federal del Consumidor, la enfocamos en la rama del derecho social, porque el derecho económico no es rama, sino que es un derecho con enfoque de un nuevo orden jurídico para lograr el desarrollo económico y social. El cual se encuentra presente en la Ley Suprema que rige los destinos del país y de donde derivan leyes secundarias, la actividad económica como parte de la vida nacional.

Mi propósito es hacer hincapie, en motivar y hacer reflexionar el interés de los juristas porque un derecho de esta índole reviste importancia, puesto que el destino nos ubica en un ámbito, en el cual el principal papel es regular la vida económica dadas las riquezas naturales que nos rodean.

4.- ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

La Ley de Protección al Consumidor, está integrada por 98 artículos, y 5 transitorios, divididos en 13 capítulos.

"De los cuales el 1 y el 7, ofrecen definiciones y conceptos generales; del 2 al 6 se establecen las normas de carácter sustantivo sobre los cuales básicamente se funda la protección del consumidor; los capítulos 8 y 9 regulan la competencia, facultades y atribuciones de dos organismos que crea la ley para velar por su cumplimiento; el capítulo 10 se refiere a la situación jurídica del personal; el 11 a las facultades de inspección y vigilancia; el 12 a las sanciones; y el 13 a los recursos administrativos". (29)

Ahora se hará un estudio minucioso del capítulo I, de las definiciones y competencias, en el que la ley define a los sujetos obligados al cumplimiento de las normas.

Posteriormente en los capítulos 2, 3, 4, 5, 6, se hará el enunciamiento, en términos generales, de los artículos de la ley.

De los capítulos 8 y 9 el estudio respecto, se hará posteriormente ya que forman parte esencial de este trabajo.

Los capítulos 10 y 11, no serán motivo de este estudio, ya que se trata de las relaciones entre la Procuraduría, el Instituto y los trabajadores, y las relaciones de incorporación al régimen de seguridad.

El capítulo 12 tampoco será motivo de nuestro estudio ya que la Secretaria de Comercio es el organo encargado de sancionar.

El último capítulo, tampoco ya que se trata de los recursos administrativos, esto es el procedimiento.

Capítulo Primero; definiciones y competencia.

Artículo 1.º Las disposiciones de esta ley regirán en toda la república y son de Orden Público e Interés Social. Son irrenunciables por los consumidores y serán aplicables cualquiera que sean las establecidas por otras leyes, costumbres, practicas, usos o estipulaciones contractuales en contrario.

La aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones de la presente ley, a falta de compe-

tencia específica de determinada dependencia del Ejecutivo Federal, corresponderán a la Secretaria de Industria y Comercio. (hoy SECOFIN).

Serán órganos auxiliares de la expresada secretaria para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos que disponga el Reglamento respectivo, toda clase de autoridades federales, estatales y municipales.

Cabe señalar que en este capítulo se transcriben literalmente los artículos, ya que se trata de las definiciones que hace la ley, y que tienen las siguientes generalidades.

- a): que giran en toda la república (federales).
- b): que son disposiciones de orden público e interés social.
- c): que son normas irrenunciables por los consumidores, y dichos preceptos se aplicarán sobre cualquiera de las establecidas por otras leyes, costumbres o prácticas, etc.
- d): la esfera de aplicación y vigilancia de la dependencia encargada para su cumplimiento, se señala en el texto transcrito.

Estas facultades y las demás que se expresan en la ley a favor de dicha Secretaria han pasado a la ahora Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

En lo que respecta a que estas disposiciones regiran en toda la República, el maestro GARCIA MAYNES EDUARDO dice -- "que en nuestro país existen 3 categorías de leyes, a saber:

- a): Federales; son aplicables en toda la República.
 - b): Locales; en las partes integrantes de la federación y del territorio nacional.
 - c): Municipales; en la circunscripción territorial del municipio libre". (30)
- esto es que la Ley de Protección al Consumidor contiene normas federales.

! El enunciado de que son disposiciones de Orden Público e Interés Social implica;

Orden Público; "Estado o situación social derivada del respeto a la legalidad establecida por el legislador. Cuando se dice que tal o cual ley es de orden público, se ignora o se olvida que todas las leyes lo son, porque todas ellas tienen como fin principal el mantenimiento de la paz con justicia, que persigue el derecho. El orden público se perturba cuando el derecho no es respetado". (31)

Interés Social; la misma iniciativa de ley, nos explica el interés que revisten estas disposiciones:

"Es deber de esta generación, velar porque las complejas relaciones sociales de nuestro tiempo se rijan efectivamente por principios de justicia que aseguren la realización de la libertad. Para ello es indispensable ampliar y enriquecer el ámbito de las normas tutelares destinadas a proteger a las mayorías nacionales". (32)

Por lo que respecta a que son normas irrenunciables; esto consiste en que las normas de esta ley son irrenunciables por los consumidores y dichos preceptos se aplicaran sobre cualquiera que sean establecidas, el artículo 5 transitorio de la misma ley dice; que se derogan todas las normas legales o reglamentarias que se opongan a lo dispuesto de esta ley.

En conclusión el Código de Comercio, Civil y de Procedimientos Civiles quedarán derogados en lo relativo, y solo podrán tener carácter de normas supletorias, y la ley del consumidor tendrá primacia jerárquica.

En la aplicación y vigilancia de la esfera administrativa, será la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la autoridad administrativa encargada y responsable de la aplicación de la ley del consumidor, esta autoridad es la única que puede imponer sanciones por el incumplimiento de las dispo

siciones establecidas.

Artículo 2.- Quedan obligados al cumplimiento de esta ley los comerciantes, industriales, prestadores de servicios, así como las empresas de participación estatal, organismos descentralizados, y los órganos del estado, en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores.

Bien este artículo nos hace mención de los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley y son los siguientes;

a) Comerciantes; la misma ley del consumidor lo define como a quien hagan del comercio su ocupación habitual o realicen aunque fuera accidentalmente, un acto de comercio y su objeto sea la compra venta o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios (artículo 3 de la Ley Federal de Protección al Consumidor).

b) Industriales; "perteneciente a la industria, el que vive de la industria; se habla de industria desde el momento en que se dan un conjunto de circunstancias. Existencia de materias primas, invento de técnicas eficaces que permiten a un núcleo económico producir uno o varios productos allegados en cantidades que rebasan notablemente su consumo". (33)

c) Prestadores de Servicios; son aquellas personas físicas o morales, que brindan un servicio directo al público como el --

transporte, reparación, etc., quedando exceptuada la prestación de servicios profesionales y los trabajos subordinados.

d) Empresas de Participación Estatal; "serán todas aquellas empresas privadas en las que el estado tiene un interés económico preferentemente que le permite intervenir o administrar".

(34)

Esto es que el estado mediante su inversión es titular total o parcialmente de las acciones. La finalidad de estas inversiones es satisfacer necesidades colectivas.

e) Organismos Descentralizados; son órganos creados por el estado, para realizar actividades con fines específicos y de interés general, y tienen personalidad jurídica, patrimonio jurídico propio, pero sin dejar de formar parte del estado.

En conclusión el estado crea organismos de esta índole para la realización de fines específicos, otorgándoles determinada autonomía, pero siguen formando parte del sistema que los creó.

f) Organos del Estado; son los elementos materiales y personales con estructura jurídica y competencia para realizar una determinada actividad del estado, estan sujetos al cumplimiento de la ley en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución de bienes o prestación de servicios a consumidores.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, por consumidor se entiende a quien contrata, para su utilización la adquisición, uso o disfrute de bienes o la prestación de un servicio.

Por proveedores, a las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2 y.

Por comerciantes, a quienes hagan del comercio su ocupación habitual o realicen aunque fuere accidentalmente, un acto de comercio y su objeto sea la compraventa o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios.

Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley, la prestación de servicios profesionales, y los que se presten en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Cabe señalar que por proveedores se entiende (comerciantes, industriales, empresas de gobierno, empresas de participación estatal, y empresas descentralizadas), pero no solo protege al consumidor final, sino también a los industriales y a todo tipo de personas que adquieran bienes o contraten servicios para su uso o disfrute, consumidores intermediarios también protegerá a ellos la ley.

La ley del consumidor, regulará los contratos de ---

ahesión ya que las clausulas, deberán ser aprobadas por la autoridad competente (artfuclo 4 de la ley federal de protección al consumidor).

Capítulo Segundo; de la Publicidad y las Garantías.

En este capítulo se habla en términos generales, de dar a conocer o de informar al consumidor sobre los productos o servicios que se ofrecen al mercado con la finalidad de que el consumidor que al adquirir productos, tenga conocimiento de las cualidades del mismo y así proteger sus intereses económicos. El derecho a una información veraz que es obligación de todo proveedor de bienes o servicios, respecto al origen, los componentes, uso, características de respecto bien (artículos- 5 L.P.C.).

La Secretaria de Comercio hoy SECOFIN, es el organismo facultado para obligar a proveedores a que en los productos que estime pertinentes, se indique en forma veraz ya sea en sus envolturas, etiquetas, empaques etc., sobre los materiales, elementos, substancias o ingredientes de que están hechos o constituidos y también deberán llevar la indicación de su peso, propiedad o características y las instrucciones para su uso normal y de conservación (artículo 6 fracción I de L.P.C.).

La Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, nue-

de fijar las normas y procedimientos a que se someterán las garantías que se ofrezcan sobre los productos y servicios, a fin de asegurar su eficacia a reserva de que estén sujetos a la vigilancia de otra dependencia del Ejecutivo Federal (artículo 6 fracción II L.P.C.).

La Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, determinará que productos deberán traer aparejado el precio de fábrica, así mismo las de consumo generalizado, y las tarifas de los servicios que se ofrezcan al público con aprobación de los reglamentos y decretos que expida el Ejecutivo Federal (artículo 6 fracción IV, V L.P.C.)

Respecto a los datos de la información veraz deberá ser en idioma español, y los productos de exportación la SECOFIN, podrá autorizar el uso del idioma del país a que se destine; Las leyendas "garantizado o garantía" deberá indicar en que consisten y como el consumidor puede hacerla efectiva, y así mismo señalar los términos de las garantías, su duración y condiciones, los establecimientos y forma de hacerlas efectiva (artículos 7, 10, 11 L.P.C.).

La falta de veracidad que se ofrezca en la información o publicidad o que se engañe al consumidor dan lugar a responsabilidades por daños y perjuicios ocasionados. La depen

dencia competente exigirá la suspensión de la publicidad, y pedira al anunciante a cargo del mismo se realice la publicidad-correctiva (artículos 8, 9 L.P.C.).

En la venta de productos usados o reconstruidos, el proveedor está obligado a informarlo ya sea en el envase, etiqueta o en la propaganda; Así mismo tratándose de artículos de uso peligroso, y deberá anexarse instructivo para advertir la necesidad de cuidado y empleo con mayor seguridad posible.

La falta de estos requisitos es causa de responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionaren.

No podrá condicionarse la venta del producto o la -- prestación del servicio a adquisición o contratación de otro -- (artículos 12, 13, 14 L.P.C.).

Las promociones con el ofrecimiento al público de -- bienes o servicios con el incentivo de proporcionar adicionalmente otro objeto o servicio de cualquier naturaleza; "oferta" es el ofrecimiento al público de productos o servicios en igual condiciones a las que prevalecen en el mercado a precios rebajados o inferiores a los de este (artículo 15 L.P.C.)

Con lo que respecta a las promociones y ofertas, se-

obliga al proveedor en los terminos y condiciones de su ofrecimiento. La autoridad competente, vigilará que en los anuncios de promociones y ofertas se indique el término de duración y el volumen de mercancías que se ofrezcan, de lo contrario se presumirá que el plazo es indefinido hasta que no se haga pública su terminación. En caso de incumplimiento por parte del proveedor o autor de la promoción u oferta, el consumidor podrá exigir el cumplimiento forzoso, o la entrega de otro bien o servicio equivalente o la rescisión del contrato y en su caso, tendrá derecho al pago de daños y perjuicios (artículos 16, 17, 18 L.P.C.).

Otro derecho del consumidor, es el cambio o la bonificación del valor del producto, en caso de error en su compra. Este derecho se otorga al proveedor también y está limitado -- cuando exista una relación compra-venta de un producto de consumo no inmediato, en donde las partes hayan sufrido error sobre el mismo, las partes tendrán 3 días hábiles para hacer valer esta acción (artículo 19 L.P.C.).

Capítulo Tercero; de las Operaciones de Crédito.

El proveedor está obligado a informar cuando se conceda crédito al consumidor, sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, el monto de los intereses y -

la tasa a que estos se esta cargando, el total de los intereses a pagar, el monto y detalle de cualquier cargo adicional, el número de pagos a efectuar, su periodicidad, la cantidad total a pagar, el derecho a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de los intereses (artículo 20 L.P.C.).

En los contratos de compra-venta a plazos o con cargo diferido los intereses se calcularán sobre el precio de contado sin tomar en cuenta el enganche pagado (artículo 21 L.P.C.).

La Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, está autorizada para fijar tasas máximas de intereses y los cargos máximos adicionales en los actos o contratos que se conceda crédito (artículo 22 L.P.C.).

En el interés moratorio no excederá del fijado por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de haberse omitido la fijación relativa del 25% de los intereses ordinarios estipulados.

No podrán cobrarse intereses sobre intereses devengados y no pagados, ni capitalizar intereses.

Pero cuando se haya determinado la tasa máxima de intereses, el proveedor estará obligado a la devolución de la diferencia (artículo 23, 24 L.P.C.).

Los intereses se causan exclusivamente sobre saldos del crédito y su pago no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por períodos vencidos (artículo 25 L.P.C.).

En la compra-venta a plazos o con reserva de dominio no puede aumentarse el precio originalmente estipulado (artículo 27 L.P.C.).

En los casos de compra-venta en abonos si se rescinde el contrato, las partes deben restituirse mutuamente las -- prestaciones que se hubieran hecho (artículo 28 L.P.C.).

Cuando el comprador incurra en mora en los contratos de compra-venta a plazos, y el consumidor haya cubierto mas de la mitad del precio, este podrá optar por la rescisión y con - el la devolución del bien (artículo 29 L.P.C.).

El artículo 29 Bis, habla de los sistemas de comer-- cialización que constituyen la integración de consumidores en la cual aportan sumas periódicas de dinero, para constituir un fondo común, administrado por un tercero, destinado a la adqui

sición de tal bien o servicio turístico.

La Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, autoriza la vigencia de la licencia cuando se reuna los siguientes requisitos:

Que los bienes muebles o servicios turisticos comprendan el objeto de la comercialización.

El administrador de los fondos sea una persona moral constituida de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La SECOFIN pedira a la empresa que acredite la suficiente capacidad económica, financiera y administrativa.

Que las aportaciones mensuales, que aporten los grupos integrado por los consumidores las cuales no podran ser menos de 12 ni más de 60.

Las aportaciones mensuales de los consumidores sean equivalentes al precio del bien o servicio, dividido entre el número de mensualidades.

Que los cargos al consumidor, en favor de la empresa, no debiera exceder de los que fije el reglamento.

Que la constitución de reservas o fondos, para proteger los intereses de los consumidores que integran el grupo.

Que la adjudicación de los bienes o servicios turísticos solo se sometera a sorteo, subasta, puntuación o anti-guedad.

Que la administradora contrate un seguro en favor de los beneficiarios que designe el consumidor integrante del grupo.

La SECOFIN, aprobara las cláusulas de los contratos individuales del grupo o sea de los consumidores.

Que se prevea el derecho de retirarse el consumidor del grupo, y recuperar las aportaciones efectuadas, menos los cargos autorizados.

Que se garantice a través, de los medios que determine la SECOFIN, el oportuno suministro de los bienes o en su caso la prestación de los servicios turísticos.

Que se cubran los derechos que correspondan, por la expedición de la autorización y los servicios de vigilancia -- que la SECOFIN realizará.

El sistema de adjudicación no podrá excluirse el de-
sorteo, que se llevará a cabo con el procedimiento aprobado --
por la SECOFIN.

Capítulo Cuarto; De la Responsabilidad por Incumpli- miento.

En los pagos hechos en exceso del precio autorizado,
el consumidor podrá recuperarlo, esta acción para solicitar --
estos pagos prescribe en un año a partir de la fecha en que --
tuvo lugar el efectuado (artículo 30 L.P.C.).

El consumidor tendrá opción de pedir la rescisión o
la reducción del precio o la indemnización por daños y perjui-
cios cuando el objeto del contrato tenga vicios ocultos que la
hagan impropia para los usos que habitualmente se destine o --
que se desvirtue de tal modo su calidad o posibilidad de uso --
que de haber tenido conocimiento el consumidor no lo habría --
adquirido (artículo 31 L.P.C.).

El consumidor tendrá derecho a la reposición del pro-
ducto, a la bonificación o devolución de la cantidad pagada, -
cuando el contenido neto de un producto sea inferior, la canti-
dad sea menor a la que indica el paquete, cuando advierta que-
algún instrumento empleado para la medición ha sido utilizado-

en su perjuicio, fuera de los fijados por la SECOFIN; La reclamación derivada de este derecho deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido el producto (artículo 32 L.P.C.).

La ley reconoce el derecho del consumidor a exigir - del fabricante o vendedor además de la indemnización por daños y perjuicios, la reposición gratuita del bien, o su reparación o la devolución de la cantidad pagada. Cuando los productos - sujetos a normas de calidad o que ostenten la contraseña de -- conformidad, no cumplan las especificaciones correspondientes - cuando los materiales, ingredientes que constituyen los produc - tos no correspondan a los que ostentan, cuando la ley de los - metales de artículos de joyería sea inferior al que en ellos - se indique, cuando cualquier producto por sus defectos de fa - bricación, estructura, calidad o condiciones sanitarias no sea apto para el fin destinado, la reclamación deberá presentarse - dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se haya re - cibido el producto (artículos 33, 34 L.P.C.)

La comprobación de la calidad o cualquier otra ca - racterística se efectuará conforme a las normas oficiales mexi - canas (artículo 35 L.P.C.).

Los comerciantes, en aquellos casos por los que de -

volvieron la cantidad recibida en pago, tendran derecho a pedir el costo de su reparaci3n o la devoluci3n cuando el defecto le sea imputable ante el fabricante (articulo 36 L.P.C.).

El consumidor tiene derecho, cuando adquiera bienes de consumo duradero, de que el proveedor le asegure el suministro oportuno de partes y refacciones (articulo 37 L.P.C.).

Otro derecho del consumidor es de exigir facturas o comprobantes, y estos contener los datos de la compra venta, del servicio recibido o de la operaci3n realizada (articulo 38 L.P.C.).

Capitulo Cuarto: De los Servicios.

Las personas dedicadas a la reparaci3n de toda clase de productos, deber3n emplear refacciones nuevas y apropiadas para el servicio que se trate o expresar que se utilizar3n otras (articulo 39 L.P.C.).

El derecho del consumidor de un servicio en el cual el producto ha sido reparado deficientemente e imputable al prestador del servicio, este tendr3 que repararlo sin costo adicional, a exigencia del consumidor, en un termino de 30 d3as siguientes a la fecha de devoluci3n del bien (articulo 40 L.P.C.).

El consumidor deberá ser indemnizado por quienes ---
presten servicios de acondicionamiento, reparación, limpieza u
otros similares, si por deficiencia del servicio el bien pier-
de o sufre deterioro (artículo 41 L.P.C.).

En los establecimientos de prestación de servicios -
deberá fijarse, la tarifa de los servicios, con excepción de -
aquellos que por sus características deban de regularse conven
cionalmente y deberá estar a la vista del público (artículo 42
L.P.C.).

Queda prohibido que se establezcan de hecho dos pre-
cios distintos, uno por su ofrecimiento y otro a través de in-
termediarios. (artículo 43 L.P.C.).

Los proveedores de servicios que ofrezcan éstos al -
público no podran establecer preferencia alguna, tales como se
lección de clientela, reserva al derecho de admisión y otras -
(artículo 44 L.P.C.).

Los proveedores de servicios deberán expedir factu--
ras o comprobantes de los trabajos efectuados y debiera especi-
ficarles las partes, refacciones y materiales empleados, el --
precio de ellos y la mano de obra asi como la garantia (artí-
culo 45 L.P.C.).

Capítulo Sexto; De las Ventas a Domicilio.

Por ventas a domicilio se entiende lo que se propone a una persona física en el lugar donde habita en forma permanente o transitoria, o en el lugar de su trabajo. Estas normas regirán en los casos de arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios (artículo 46 L.P.C.).

Los requisitos de la venta a domicilio deberán constar por escrito y contendrán; el nombre y domicilio del proveedor y su empleado o vendedor en su caso; el registro federal de causantes del proveedor y su empleado vendedor de su caso; nombre y dirección del consumidor; la designación precisa de la naturaleza y característica de los bienes o servicios contratados; las condiciones de ejecución del contrato; el precio la facultad del consumidor para revocar el consentimiento; el consumidor conservará un ejemplar del contrato (artículo 47 L.P.C.P.)

Este tipo de contrato se perfeccionará a los 5 días hábiles contados a partir de su firma, el consumidor en este lapso puede revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna (artículo 48 L.P.C.).

Los proveedores que practiquen ventas a domicilio por medio de vendedores, deberán acreditar representación de estos mediante credenciales que expidan al efecto (artículo 49 L.P.C.).

C A P I T U L O S E G U N D O**LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.**

**1.- CARACTERISTICAS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL
CONSUMIDOR.**

**2.- ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL
CONSUMIDOR.**

1.- CARACTERISTICAS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

La Ley de Protección al Consumidor, en su capítulo VIII enuncia a un organismo denominado "PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR", que será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Asi mismo, asesorar y representar a los consumidores en uso de sus derechos, asi como desempeñar la función de árbitro y conciliador entre los consumidores con los porveedores, cuando las partes acudan a la Procuraduría.

Bien ahora vemos que la Ley del Consumidor en su artículo 57 dice:

"Se crea la Procuraduría Federal del Consumidor como organismo descentralizado de servicio social, con funciones de autoridad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora".

De este artículo 57, derivan las características de la Procuraduría.

A); ORGANISMO DESCENTRALIZADO: como lo señale en el capítulo anterior. "Son organismos creados por el estado, para realizar actividades con fines específicos, y de interés general, creados especialmente para ello, y tienen personalidad jurídica, patrimonio jurídico, pero sin dejar de formar parte del estado".

Como dice el autor ANDRES SERRA ROJAS, "el estado en sus relaciones con organismos descentralizados procura asegurarles su autonomía orgánica y su autonomía financiera, dándoles los elementos necesarios para su desenvolvimiento, y los controles para mantener la unidad y eficacia de su desarrollo, sobre la base de la Constitución de un patrimonio con bienes de la Federación, para la prestación de un servicio o la realización de otros fines de interés general" (35)

El doctor MIGUEL ACOSTA ROMERO, nos dice "La descentralización es una forma de organización que adopta mediante una ley, (en el sentido material), la administración pública para desarrollar:

- 1.- Actividades que competen al estado.
- 2.- O que son de interés general de un momento dado.
- 3.- A través de organismos creados especialmente pa-

ra ello, dotados de personalidad jurídica, patrimonio propio, - régimen jurídico propio" (36)

Esto es que el estado crea organismos con personalidad jurídica propia, mediante disposiciones legislativas, para realizar una actividad que compete al estado mismo, o que es de interés público.

ANDRES SERRA ROJAS, hace mención de 2 formas de administración de los organismos descentralizados y son las siguientes:

1.- Descentralización por Servicio.- es un modo de organización administrativa, mediante la cual se crea el régimen jurídico de una persona de Derecho Público, con una competencia limitada a sus fines específicos y especializada para atender determinadas actividades de interés general, por medio de procedimientos técnicos.

2.- Descentralización por Región.- esta forma de organización administrativa se apoya en una base geográfica como limitación de los servicios que le corresponden.

Los organismos descentralizados realizan dentro de la administración pública, ciertos fines específicos que co-

responden al estado. Comparten el poder del estado en los organismos descentralizados por región pero no lo comparten en los organismos descentralizados por servicio" (37)

Del estudio anterior indudablemente la Procuraduría Federal del Consumidor, es un organismo descentralizado por servicio, el artículo 2 de la Ley para el Control, por Parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal:

Artículo 2.- Son Organismos descentralizados las personas morales creados por la Ley del Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, siempre que reunan los siguientes requisitos:

I; Que su patrimonio se constituya parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le doten u otorgue el Gobierno Federal o con el rendimiento de un impuesto específico.

II; Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológí

ca o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Como podemos apreciar la Procuraduría Federal del -- Consumidor, reúne todas las características necesarias para -- considerarla un organismo descentralizado.

La Procuraduría contemplada en la ley á estudio, fué creada por el Congreso de la Unión, mediante una disposición - legislativa, para la realización de una actividad que compete al estado mismo y que es de interés general.

El artículo 57 de la Ley del Consumidor, establece - las características de la Procuraduria del Consumidor, señalan do que tendrá patrimonio propio, este patrimonio estará inte-- grado por la aportación del Gobierno Federal.

Otra característica de la Procuraduría, es el ser -- representante de la clase consumidora en general, para la de-- fensa de sus intereses, ante todo proveedor, ya sea de carac-- ter privado o público, ya que la función es de servicio social de lo anterior concluyo que se trata de un organismo desentra lizado por servicio.

B); DE SERVICIO SOCIAL: La Procuraduría es pues un -

organismo descentralizado por servicio, como que son los que cumplen su tarea de servicio social, ya que este tipo de organismos son creados por el estado para que realicen actividades que competen a él mismo y la función que realiza no es de lucro sino de servicio social, esto es, que sirve a la colectividad en general y dicha función es la que desempeña la Procuraduría Federal del Consumidor.

C): FUNCIONES DE AUTORIDAD: Esta característica que es la de funciones de autoridad, pienso que es la mas importante que consagra a dicho organismo.

"El término autoridad, tomandolo en su connotación -- amplia y genérica es multivoco, anfibiológico o, al menos, -- tiene 2 significados fundamentales.

La primera acepción, la palabra "Autoridad" equivale a poder; potestad o actividad que es susceptible de imponerse a algo, y, referida al estado, como organización jurídica y política de la sociedad humana, implica el poder con que este está investido, superior a todos los que en él existan o puedan existir y que se despliega imperativamente, en tal forma, que a nada ni a nadie le es dable desobedecerlo o desacatarlo, en una palabra es el poder de imperio, emanado de la soberanía, cuyo titular real es el pueblo. El concepto de autoridad pues,

es atención a este primer sentido, constituye uno de los elementos que integran la naturaleza del estado, garante de la -- eficacia y observancia del orden jurídico.

En el terreno de estricto derecho público, por autoridad se entiende jurídicamente aquel órgano de estado, integrante de su gobierno, que desempeña una función específica -- tendiente a realizar las atribuciones estatales en su nombre. -- Bajo este aspecto, el concepto de Autoridad ya no implica una determinada potestad, sino que se traduce en un órgano del estado, constituido por una persona o funcionario o por una entidad moral o cuerpo colegiado, que despliega ciertos actos en -- ejercicio del poder de imperio, tal como se desprende de la -- concepción contenida en el artículo 41 Constitucional. En este sentido, por tanto, podemos observar que es el estado el que -- crea sus propias autoridades, mediante los diversos ordenamientos legislativos en los que se consigna su formación, organización y funcionamiento, encauzado por las bases y reglas que él mismo establece normativamente.

Para dejar perfectamente perfilado el concepto de -- Autoridad es necesario recurrir a aquellos elementos, que nos permitan distinguirlo de los órganos estatales que no tienen -- tal carácter, y que se traduce en la índole de actividad que -- desempeñan las entidades públicas autoritarias y los que no par

participan de este aspecto. En otras palabras, el elemento de diferenciación entre las autoridades propiamente dichas y los órganos del estado que no son tales y a los que podríamos calificar de auxiliares de los mismos, estriba en la naturaleza de las funciones que ambas realizan.

Se dice que las autoridades están investidas con facultades de decisión y ejecución, es decir, que se reputa autoridad a aquel órgano de gobierno del estado que es susceptible jurídicamente de producir una alteración, creación o extinción en una o varias situaciones, concretas o abstractas, particulares o generales, públicas o privadas que pueden presentarse dentro del estado, alteración, creación o extinción que se lleva a cabo imperativamente, bien por una decisión aisladamente considerada, por la ejecución de esa decisión, o bien por ambas conjunta o separadamente". (38)

El autor IGNACIO BURGOA hace mención en su obra del conocidísimo GABINO FRAGA, que dice "Que cuando las facultades otorgadas a un órgano implican el poder de decisión y ejecución es decir, la autorización para realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares y la de imponer a estos sus determinaciones, se tiene el concepto de Autoridad, agregando posteriormente "los órganos de la administración (y en general, diríamos, cualquier órgano del estado)-

que tiene el carácter de autoridades, pueden concentrar en sus facultades las de decisión y las de ejecución, y en este caso se les conoce con el nombre de órganos ejecutivos; pero también puede suceder que solo tengan facultades de decisión y -- que la ejecución en sus determinaciones se lleva a cabo por -- otro órgano diferente" (39)

"Autoridad es aquel órgano estatal, investido de facultades de decisión o ejecución, cuyo desempeño, conjunto o -- separado, produce la creación, modificación o la extinción de situaciones generales o especiales, jurídicas o facticas, dadas dentro del estado, o su alteración o afectación, todo ello en forma imperativa" (40)

De lo anterior se deduce que es necesario referirse a la facultad de decisión y ejecución que deberá tener toda -- autoridad, para que tenga el carácter de tal, ya sea comprendiendo una o ambas facultades.

La Procuraduría Federal del Consumidor, tiene como -- facultad de autoridad la de decisión, como se desprende del artículo 66 de la Ley del Consumidor, referente a las medidas de apremio, la cual es aplicable cuando se desacatan las normas -- de la Ley del Consumidor, y en que respecta a la facultad de -- ejecución, la Procuraduría Federal del Consumidor carece de --

ella, ya que es otro, el órgano encargado de ejecutar el cobro directo de las multas; Así mismo cuando se trata de sancionar por las violaciones a la presente ley la ejecución es llevada a cabo por la SECOFIN, ya que la Procuraduría del Consumidor solo decide pero no ejecuta.

D): PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA: Con lo que respecta a esta característica, que se otorga a la Procuraduría en el capítulo octavo.

El autor ACOSTA ROMERO MIGUEL nos dice, que existen "personas físicas y personas jurídicas colectivas:

Persona Física; es el ente biológico humano con derechos y obligaciones, su capacidad de goce se le atribuye desde que es concebido, y la de ejercicio llega con la mayoría de edad y termina con la interdicción y ambas por la muerte.

La Persona Jurídica Colectiva; se "significa por una serie de circunstancias, entre las cuales la principal es estar constituida por un grupo de personas que tienen fines comunes y permanentes, no confundiendo la personalidad jurídica de sus integrantes, con la de la persona jurídica colectiva".-

Bien despues de haber dado los conceptos de la persona jurídica, para mayor entendimiento a este tema expondre la definición que nos da el autor IGNACIO BURGOA dice al respecto "La personalidad jurídica de un organismo descentralizado; implica que este tenga capacidad para ser titular de derechos y obligaciones frente a los particulares e inclusive frente al estado mismo, pudiendo ser, por ende, sujeto activo o pasivo en las relaciones de defecho que con aquellos y con este entable" (42).

En conclusión la Procuraduría Federal del Consumidor es que es un organismo descentralizado, tiene personalidad jurídica propia otorgada por la ley o decreto que le de vida con la finalidad de la consecución del beneficio general, el bien común y el interés general. Con estos elementos podemos testificar que la Procuraduría Federal del Consumidor, es un organismo descentralizado dotado con personalidad jurídica propia, ya que el estado respeta la esfera de su autonomía, ya que se le otorgó dicha característica por medio de decreto que le dio vida.

E): PATPIMONIO PROPIO: En cuanto a esta última característica de la Procuraduría, en lo que respecta a su patrimonio ACOSTA ROMERO MIGUEL nos dice "El patrimonio es el conjunto de bienes de toda índole, y de derechos valubles pecunia--

riamente, de que dispone en un momento dado, para cumplir con su actividad y objeto, en la persecución de sus fines". (43)

El maestro IGNACIO BURGOA, nos da un concepto más -- amplio de patrimonio propio, "El organismo descentralizado tie ne facultad para manejar por si mismo sus ingresos y egresos y bienes o derechos respecto de los cuales se comporta como propietario o poseedor. En vista de que la creación de un organismo descentralizado obedece exclusivamente a la voluntad estatal, ésta así mismo, le constituye su patrimonio mediante el suministro de los bienes y derechos que lo integren". (44)

Con esto concluyo que la Procuraduría Federal del -- Consumidor, constituye su patrimonio propio con los bienes y - derechos que destina a su objetivo para lo cual fue creados; Ya que con estos recursos financieros lo hacen ser un organismo - descentralizado por servicio.

Con todas las características descritas antes, indudablemente que la Procuraduría reúne los requisitos que distinguen a este tipo de organismos como son:

El órgano descentralizado realiza fines especiales - del estado.

El Órgano descentralizado tiene una personalidad jurídica propia otorgada por ley o decreto.

El Órgano descentralizado tiene patrimonio que lo -- constituyen los bienes aportados por el estado.

Los bienes de los organismos descentralizados cuando desaparecen vuelven al patrimonio del estado.

Su control presupuestal está a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto que destinará los fondos a dicho organismo.

Cabe señalar que estos requisitos son los que indica la ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, con base en estos, el legislador, al otorgarle estas características a la Procuraduría en el artículo 57, ya que su finalidad es proteger los derechos e intereses de la población consumidora.

2.- ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL --
CONSUMIDOR.

La Ley del Consumidor, crea un organismo de defensa del consumidor, como se recordará del inciso anterior, y que dicho organismo vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la ley. El carácter de organismo descentralizado, puesto que desarrolla una actividad que corresponde al estado mismo, y en apego a esto se le otorgan las atribuciones que a continuación se exponen.

En el artículo 59 de la ley del consumidor, la Procuraduría tiene las siguientes atribuciones como:

A): REPRESENTANTE: Deberá representar los intereses de la clase consumidora ante toda clase de autoridades administrativas, u organismos privados, y ante los proveedores de bienes o prestadores de servicios.

B): ASESOR: Proporcionar asesoría a los consumidores; Este tipo de asesoramiento que brinda la Procuraduría, será gratuito, ya que la finalidad de este organismo es procurar la satisfacción del interés colectivo, en una forma más rápida y eficaz.

C): DENUNCIANTE: Denunciar ante las autoridades --- competentes los casos. de violación de precios y lo referente a las normas de calidad, peso y medidas; También en aquellos casos en que existan las practicas monopólicas.

Así mismo exitar a las autoridades que corresponda, - a que tome medidas necesarias para evitar estas practicas que lesionan tanto a los intereses de los consumidores, como a la economía popular.

D): UTILIZAR MEDIOS DE APREMIO: Para el mejor desempeño de sus funciones puede emplear medios de apremio, y multa hasta 20,000 mil pesos, v disponer del auxilio de la fuerza -- publica. Si esto fuere insuficiente, procederá contra el rebelde por delito en contra de la autoridad.

E): CONCILIADOR: Esta atribución considero, es la -- más importante de la Procuraduría, puesto que en su función -- principal, que es la de Conciliar las diferencias entre pro -- veedores y consumidores, fungiendo como Arbitro o Amigable Com -- ponedor.

CONCILIAR: La palabra proviene en su raiz latina y - significa componer, ajustar los animos de quienes están opues -- tos entre sí.

Esto es la avenencia que sin necesidad de juicio, -- tiene lugar entre las partes que disienten acerca de sus derechos en un caso concreto, y de las cuales, una trata de entablar un pleito contra otra.

La conciliación es una actividad que sirve a los --- particulares para encontrar el derecho, que regula o que debe regular sus relaciones jurídicas.

La conciliación evita tambien que las partes lleguen a un largo y oneroso procedimiento.

La Procuraduría Federal del Consumidor, prevé es su procedimiento, el citar a las partes a una junta, en las que las exhortará a conciliar sus intereses, si las partes concilian sus intereses y resuelven el conflicto, entonces se ha cumplido la finalidad legal destinada por el legislador, este tipo de procedimiento ha tenido bastante éxito, pero en el caso de que no hubiera conciliación la Procuraduría exhortará a las partes, para que voluntariamente la designen Arbitro, levantandose acta en la que conste el compromiso arbitral

AMIGABLE COMPONEDOR: A este respecto en la fracción VIII del artículo 59 dice "Conciliar las diferencias entre -- proveedores y consumidores, funjiendo como Amigable Componedor".

Esto es que la Procuraduría, en su afán de evitar el poderio de una de las partes, que por lo común es la del proveedor la que predomina; trata de que se llegue a un acuerdo - tratando de equilibrar los intereses entre el consumidor y el proveedor.

Cabe señalar que la conciliación y la de amigable -- componedor, van aparejadas, esto es que cuando la Procuraduría, cita a las partes a una audiencia de conciliación, ella desempeña el papel de amigable componedor.

ARBITRO: Arbitraje, etimológicamente deriva del latín, Arbitr.

El maestro MORENO SANCHEZ nos da un concepto de árbitro "Arbitro, es la persona escogida por razones honoríficas por las que tienen la controversia, o el deseo de las partes de valerse de una persona competente o de especial confianza, para que resuelva su controversia más justa, y rápida, y mas disendiosa". Y por lo que respecta a "Contrato de Compromiso en Arbitros como aquel por el que dos o más personas se obligan a dirimir una controversia jurídica por medio de la decisión de un árbitro, de acuerdo con el procedimiento permitido por la ley". (45)

En su artículo 59 fracción VIII la ley habla de conciliar las diferencias entre proveedores y consumidores, funcionando como amigable componedor, y en caso de reclamación contra comerciantes, industriales, prestadores de servicios, así como a empresas de participación estatal, organismos descentralizados y demás órganos del estado, deberán observarse las siguientes reglas:

a) El reclamante deberá acudir ante la Procuraduría Federal del Consumidor, la que pediría un informe a la persona física o moral contra la que se hubiera presentado la reclamación.

b) La Procuraduría Federal del Consumidor, citará a las partes a una junta en la que las exhortará a conciliar sus intereses y si esto no fuere posible, para que voluntariamente la designen árbitro. Se hará constar en acta, que se levante ante la Procuraduría según fuere el caso, o los términos de la conciliación, o el compromiso arbitral.

Hay diversas clases de arbitraje;

Voluntario; que parte del principio de que ninguna de las partes puede imponer a otra su voluntad de recurrir al arbitraje, de ahí que se haya necesario el consentimiento ex-

preso de ambos. Este árbitraje previsto por la ley, presupone el acuerdo de las partes para recurrir al mismo y su resolución solo obliga a las partes a su cumplimiento cuando ellos lo acepten.

Convencional; es aquel que por acuerdo de las partes se ha previsto para el caso de un conflicto futuro.

Ahora veremos los pasos a seguir acerca del conflicto que se suscita entre las partes y las soluciones que emplea la Procuraduría.

Primero.- surge el problema motivo de la contienda.

Segundo.- el consumidor habla con el proveedor acerca de la lesión del bien, servicio o producto de la contienda, y este se niega a llegar a un acuerdo.

Tercero.- El consumidor presenta su queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor, ya sea por vía telefónica, o directamente en la oficina de recepción de quejas de la misma Procuraduría.

Cuarto.- se conocera de la queja y se orientara al consumidor para determinar si ésta procede, y en el caso de

que proceda, se levantara el acta respectiva para la correspondiente verificación de la queja.

Quinto.- la Procuraduría procederá a citar al consumidor en tiempo y forma oportunos, mientras los notificadores harán otro tanto en el domicilio del proveedor, o prestador de servicios denunciado, para que asista a las audiencias de conciliación.

Sexto.- en estas audiencias de conciliación, después de acreditar debidamente la personalidad jurídica de las partes, se buscará un arreglo amistoso y satisfactorio entre consumidor y proveedor o prestador de servicios, inclusive existe el sistema de conciliación telefónica, para mayor rapidez. En caso de que el proveedor o prestador de servicios no acuda al citatorio hecho por los notificadores, será percibido con una multa.

Séptimo.- si no se alcanza en la fase conciliatoria el arreglo amistoso, las partes podrán designar a la Procuraduría Federal del Consumidor como árbitro, para tomar una decisión justa y adecuada.

En caso de que ninguna de las partes quieran someterse al arbitraje de la Procuraduría, y decidan llevar su caso a

los tribunales ordinarios, estos exigiran como requisito, una constancia de que se agotó el procedimiento conciliatorio.

Dicha constancia deberá ser expedida por la Procuraduría en un máximo de tres días siguientes a la fecha de su solicitud.

Octavo.- la fase de arbitraje, en donde las partes designan por su voluntad, a la Procuraduría Federal del Consumidor, como árbitro, será el final del propósito de la Procuraduría, puesto que ésta, es una de las atribuciones que caracteriza a este organismo descentralizado.

"Cuando las partes aceptan resolver sus controversias mediante el arbitraje de la Procuraduría, se levantará de inmediato un acta para dejar legalmente constituido el compromiso arbitral" (46)

Existe en la Procuraduría un departamento integrado por personal técnico especializado, que actúa como colaboradores del Procurador Federal, cuando debe desempeñar las funciones de juez compromisario.

Constituido el arbitraje, las partes deben de común acuerdo señalar el procedimiento que convencionalmente desean

se aplique durante la substanciación del juicio. Supletoriamente registrarán las disposiciones relativas de la legislación ordinaria.

Además del árbitro designado, queda integrado el tribunal con un secretario, nombramiento que recae generalmente en alguno de los empleados del departamento de arbitraje de la Procuraduría.

Una vez constituido el tribunal se oye a las partes quienes deben exponer sus puntos de vista, ejercitar sus acciones y aportar sus excepciones en la forma y dentro de los plazos que señale el procedimiento elegido por ellos.

Las pruebas que ofrezcan las partes, la forma de recibirlas y de valorarlas se hará de acuerdo a las expresadas normas procesales. De igual manera, la sentencia o laudo arbitral que pone término al juicio debe fundamentarse según esas normas e igualmente, su parte resolutive se sujetará a la ritualidad acordada.

Contra la sentencia arbitral procederán los recursos que las partes, hubieren elegido o que supletoriamente señalara la ley.

El cumplimiento de lo resuelto deberá hacerse ante los órganos jurisdiccionales si el vencido en el juicio no se allana voluntariamente a acatar el laudo.

Ahora en el artículo 63 de la ley, habla de la vigilancia de los contratos de adhesión, que no contengan cláusulas que establezcan prestaciones desproporcionadas, a cargo de los consumidores o les impongan obligaciones inequitativas, "llámese contrato de adhesión aquél cuyas cláusulas, redactadas unilateralmente por una de las partes, no dejan a la otra más posibilidad que la de suscribir íntegramente, sin modificación alguna". (47)

También ejerce la misma atribución, respecto a los contratos hechos, en formularios, machotes o reproducidos, cuando estos hubieran sido sancionados por otra autoridad, ésta tomara las medidas pertinentes, previa audiencia del proveedor para la modificación de su clausulado, a moción de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Cuando los contratos en cuestión no requieran autorización o aprobación por parte de alguna dependencia del Ejecutivo Federal, la Procuraduría, en representación del interés colectivo de los consumidores, gestionara un palzo, para que el proveedor responsable, haga la modificación de su cláusula-

do, en caso de no abstenerse en el término un resultado satisfactorio, la Procuraduría podrá hacer del conocimiento del público a través del Instituto Nacional del Consumidor, o de ella misma, el contrato que se trate.

En el artículo 64 hace mención de que los contratos de adhesión, así como los machotes o formularios, deberán ser redactados en el idioma español, y en caracteres legibles, en caso contrario, el consumidor podrá demandar la nulidad del contrato o de las cláusulas que contravengan esta disposición.

En el artículo 66 del citado ordenamiento se señala que la Procuraduría Federal del Consumidor, para el desempeño de sus funciones, podrá emplear medidas de apremio, con multa hasta de 20,000 pesos, el auxilio de la fuerza pública.

Esto es, que la Procuraduría Federal del Consumidor, ante la posición de algunos proveedores de bienes y prestadores de servicios, que aprovechan cualquier ocasión para tratar de sacar mayores beneficios económicos de sus clientes, debe hacer meditar a la población para aprender a ser consumidores concientes, para adquirir lo que realmente se está necesitando o es básico en la vida cotidiana.

Como podemos observar el consumidor se enfrenta a

personas debidamente entrenadas, para convencer a cualquiera - de adquirir tal o cual producto o servicio; Ante este tipo de desventajas en que se encuentra el consumidor, este debe seleccionar a sus proveedores y prestadores de servicios, ser cauteloso en la revisión de los contratos que haya de firmar y, en caso de sufrir algún problema y no ser atendidos en la reclamación de sus derechos, estos deberán acudir a la Procuraduría - del Consumidor, en donde recibirán asesoría gratuita, y la ayuda necesaria para que se haga valer sus derechos.

La implantación de este organismo protector del consumidor, anuncia un nuevo sistema de administración, en la justicia distributiva, cabe señalar, que con la expedición de la Ley del Consumidor que da vida a este órgano, viene a hacer - hincapie, a una nueva forma de procurar y administrar justicia al ciudadano mexicano, en su carácter de consumidor.

La Procuraduría Federal del Consumidor, al aplicar - la ley, y velar por su cumplimiento viene a dar un golpe a las practicas comerciales inequitativas utilizadas con mayor frecuencia, para lesionar el poder de compra de la población, y - las frecuentes eran:

Violación a los precios autorizados para los servicios y los productos de consumo generalizado o de interés pu-

blico.

Ocultamiento, acaparamiento, condicionamiento y especulación con artículos de consumo necesario.

Irresponsabilidad de los fabricantes, que no cumplen con las normas de calidad, con que se les autoriza la fabricación de productos de toda naturaleza.

Incumplimiento de las garantías ofrecidas a los productos o la falta de otorgamiento de estas.

Los lucros indebidos, de comerciantes, proveedores de bienes o prestadores de servicios, que para sus ilícitos propósitos, cambian o aplican en su beneficio cláusulas de contratos de compra venta al contado o a crédito, que resultan lesivas a los intereses de los consumidores.

Por otra parte, la Procuraduría: en aquellas negociaciones que en forma flagrante están violando las disposiciones legales, vendiendo a un precio mayor que el autorizado, negándose a vender sus productos, no entregando el bien que fué adquirido por el consumidor y otras anomalías, trabaja en coordinación con la SECOFIN para proteger al consumidor, de los malos proveedores de bienes y servicios, que no acatan las dispo

siciones de la ley, y tratan de algún modo lesionar la economía de la población consumidora.

Pero no todo es posible en esta tierra, existen una serie de casos en que la Procuraduría Federal del Consumidor, se ve imposibilitada para actuar, por ejemplo cuando los consumidores adquieren productos de procedencia extranjera, tales como gravadoras, televisores, radios, etc., que son introducidos al país sin el correspondiente permiso de importación o de (falluca). Este tipo de personas que se dedican a la venta de aparatos eléctricos, carecen por lo general de un domicilio fijo, en el que puedan ser localizados, pero el consumidor que negocian con ellos, saben de antemano que su actitud no se ajusta a la ley, esto es que la ley está limitada para proteger al consumidor, respecto del comercio establecido ilegalmente.

Muchos autores han llamado a esta época como "la época del consumo", ya que el comercio desempeña una actividad social, el consumo "que es el aprovechamiento de los bienes producidos para satisfacer las necesidades humanas.

El consumo es la causa misma de la población, se produce para consumir" (48)

Esto es que el consumo es una de las actividades más llevadas a cabo, en la vida del individuo, por lo que llegan - las anomalías y el lucro indebido de las personas que se dedican a la venta de productos.

Otra de las importantes tareas de la Procuraduría, - es velar por los contratos de adhesión ya sean hechos en machos o en formularios, que no contengan cláusulas que establezcan prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores o les impongan obligaciones inequitativas.

Como puede observarse la Procuraduría, organismo especializado del derecho moderno, destinado a impartir justicia popular, tiene trascendente importancia en la vida de la colectividad nacional, porque mediante sus mecanismos de defensa -- del patrimonio y dignidad del ciudadano, se ha logrado beneficios en diferentes áreas del desarrollo económico y social del país, agilizando la resolución de los conflictos.

La imagen de la Procuraduría ha trascendido nuestras fronteras, ya que diversas comisiones extranjeras han visitado, y conocido los mecanismos que se emplean y han estudiado el -- justo equilibrio en que se desenvuelve los factores de la comercialización en México.

C A P I T U L O T E R C E R O .

EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

1.- CARACTERISTICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

2.- FINALIDADES Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

1.- CARACTERISTICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR. ---

Este estudio tiene por objeto, al "INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR", organismo que al igual que la Procuraduría Federal del Consumidor, le dió vida el legislador mediante la expedición de la Ley a estudio, que entró en vigencia el 5 de febrero de 1976.

Ahora esta ley, es la que da nacimiento a estos dos organismos descentralizados; En su capítulo noveno, en el artículo 67 que a la letra dice;

"Se crea el Instituto Nacional del Consumidor, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio".

En lo que concierne a estas características solo se hara la referencia a ellas, ya que como podemos ver en el capítulo anterior de esta tes, se dan los pormenores de tales características, y un estudio de cada una de ellas.

Bien el Instituto Nacional del Consumidor, si perte-

necer al género de los organismos descentralizados, ya que fue creado mediante Ley expedida por el Congreso de la Unión, nor- que como ya se mencionó anteriormente, son organismos creados- por el estado, y su realización y función es de interés gene- ral, y cuya finalidad es de servicio social, ya que beneficia- en esencia a la clase consumidora, cualquiera que sea su rango social, o su estatus.

La Segunda Característica; "Personalidad Jurídica", - la personalidad jurídica de un organismo de esta índole, impli- ca que este tenga capacidad para ser titular de derechos y --- obligaciones, frente a los particulares e inclusive frente al- estado mismo pudiendo ser por ende, sujeto activo o pasivo en- las relaciones de derecho que con aquellos y con este estable.

Tercera Característica; "Patrimonio Propio"; esto es que está compuesto por el conjunto de bienes, de toda índole - para cumplir con su objetivo, y la persecución de sus fines, - porque este patrimonio que percibe el Instituto Nacional del - Consumidor, es otorgado por el Estado, esto lo consagra la Ley que dice;

Artículo 75. El patrimonio del Instituto se inte- grara con;

I.- Los bienes y recursos que le otorgue el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, y demás organismos del sector público, así como particulares, para el cumplimiento de sus fines.

II.- Los ingresos que percibe por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes.

III.- Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

2.- FINALIDADES Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL - DEL CONSUMIDOR.

Pienso que es fundamental para la mayoría de los consumidores, una buena educación alimentaria, ya que como es bien sabido, los Mexicanos tenemos un alto índice de desnutrición, resultante de una mala producción, un mal comercio y un consumo creciente y mal orientado, promovidos por las grandes empresas y la publicidad. Ante este fantasma el estado se ve en la necesidad de regular la economía del país.

"La actividad del estado se manifiesta mediante la protección de los derechos e intereses en las relaciones económicas de sus individuos. Esta intervención social del estado se efectúa de dos maneras;

a) como acción de ordenamiento.

b) como acción de regulación consistente en una serie de medidas, mediante las cuales el poder público busca influir de modo determinado en el proceso económico con miras a orientarlo a la satisfacción del bien común entendido como (el conjunto de condiciones de la vida social que hace posible a los hombres, las familias y los grupos sociales menores el logro más

pleno y más fácil de la propia perfección).

La estructura económica de la civilización industrial moderna orilla a la quiebra de una tesis propia de la economía clásica, la de la soberanía del consumidor. Es él, el último eslabón, el más débil de una larga cadena en la cual se alternan proveedores de materias primas, productores, intermediarios, distribuidores y vendedores sin omitir la sigilosa y exclusiva participación de especuladores. Los consumidores ignoran los mecanismos en la producción, las complejidades de la comercialización y otros tecnicismos conexos.

De ahí que frente a la notoria debilidad del consumidor resulta necesaria la intervención del estado para tutelar los legítimos intereses de aquél". (49)

Respecto a lo anterior, el estado se ve en la necesidad de implantar normas protectoras del consumo y así el 18 de diciembre de 1975 es expedida la Ley del Consumidor, que en su capítulo Noveno; Habla de un organismo encargado de informar y capacitar al consumidor, así como orientarlo para que éste utilice racionalmente su capacidad de compra, y hacerlo reflexionar sobre las prácticas comerciales lesivas a sus intereses, así mismo, auspiciar hábitos de consumo que protejan su patrimonio.

Porque cuantas veces consumimos alimentos que nos --
tienen desnutridos por no tener una idea clara de lo que estan
compuestos esos alimentos, "Pues en una sociedad de consumo la
salud pública, es consecuencia de los diversos papeles que an-
te los medios de producción toman los individuos, difrenciando
se de factores económicos, sociales y culturales.

El binomio salud-consumo, refleja la profunda rela--
ción entre las condiciones generales de la población y la base
económica y social en que estas se producen; es obvio que es -
hora de dar educación al consumidor y proteger su salud" (50)

Pero cabe señalar que para dar una educación, para -
consumir mejor, no es tarea fácil, sino que solamente un ini--
cio, porque con esto se busca que los consumidores adquieran -
conciencia para poder defenderse de todo tipo de atronellos, -
que se lleven a cabo con los productos y servicios que se ad--
quieren.

"Ya que estos sorprendivos fenómenos sociales, son --
producto de la disparidad de intereses distribuidor-consumidor.

Estos desajustes derivan en las practicas nocivas, -
para el interés social gravitando siempre en el sector más in-
defenso que es el consumidor.

Los fenómenos consumistas menoscaban, si no se atienden, el ingreso familiar agravan la precaria economía de las clases necesitadas y generando tensiones sociales, en todos los habitantes incluyendo las clases pudientes, lo que representa una constante amenaza para la existencia pacífica". (51)

Ninguna sociedad, hasta ahora ha podido sustraerse al efecto de las prácticas consumistas que, por lo regular, son proyectadas por los medios de información, hacia todos los receptores de estos mensajes los que vale el proveedor, comerciante, prestador de servicios, etc., porque a estos les interesa que la clase consumidora compre sus productos, y los pone al alcance de la mano. Pero estos proveedores se ayudan con modernos sistemas, que modernizan el aparato distributivo mediante procedimientos profesionales, de la mercadotecnia y la publicidad en la cual pueden consistir en anuncios, tv, radio, revistas, etc.

La TV por ejemplo si no es que el factor determinante, si es la más importante de la elección en el consumo, en la cual sus anuncios o comerciales llevan una visión bastante sofisticada de productos innecesarios; en la cual se abusa del consumo a través de engaños, fraudes, maniobras publicitarias, defectos de calidad, empaque, etc.

Estos abusos son tan descarados, pues la publicidad refleja lo mejor de ese proeucto, que llevado a la realidad se van detectando engaños de los que el consumidor solamente ya - teniendolos en su mano se da cuenta.

Cabe señalar que la publicidad cuesta al consumidor, crea necesidades artificiales, incitando al consumo, estos publicistas lógicamente se defienden, y argumentan que no es -- cierto, sin embargo resulta evidente que la publicidad es parte fundamental de la actividad económica y comercial; Es por esa razón que el gobierno se ha preocupado de que los anuncios cumplan su cometido informando más apropiadamente al público sobre el producto que presentan cuidando que esta información no sea deformante sino, por el contrario educativa o cuando me nos veraz.

Un ejemplo es el caso de la publicidad de los automoviles, anuncia uno de los diez mejores autos que existen en el país; hasta que punto, gracias al mecanismo publicitario un -- consumidor se imagina dueño de un carro de esos lujosos; hasta que punto empieza a sentirse también uno de los individuos más importantes de la sociedad, solo por tener ese automovil, y no solo el caso del auto, sino hasta en los perfumes, trajes, bebidas, etc. Desde luego esa cantidad de representaciones psicológicas atacan al consumidor que se mueve en el ambiente pu-

blicitario, y han sido creados y difundidos por estos medios, - al servicio de los grandes intereses de la industria a la que se dedique.

Esto es que el consumidor que siente su libertad en el momento que compra, gasta motivado por algo que parece una decisión personal. Esto nos lleva a la conclusión de que el consumidor no es libre en sus decisiones, se encuentra atrapado sin saberlo en una red, de deseos y necesidades que le son impuestas desde afuera y que siente como propias; Porque estar a la moda es un hecho asociado, al prestigio y al poder económico como indicador de un estatus social.

Otro ejemplo serán las llamadas baratas u ofertas de liquidación que casi a diario los grandes almacenes y tiendas de autoservicio llevan a cabo.

"La psicología de la oferta y la dinámica del acto, de comprar y los motivos de los comerciantes para promover -- ofertas estas pueden ser de dos tipos:

a) los anuncios de venta de productos nuevos, el último grito de la moda, o anuncios de diversos productos, especificaciones y precios.

b) las promociones en las que se ofrecen a los consumidores -- ofertas, gangas, ventas de liquidación, precios rebajados, ventas de 2 X 1, pague solo la mitad etc.

En el primer caso se busca explotar en el consumidor mas que nada su deseo de poseer los objetos nuevos, su necesidad de poseer productos de gran moda.

En el segundo caso, o sea en las ofertas se busca se ducir al consumidor con la idea de que va a adquirir X o Z productos independientemente de lo que necesite o no, a un precio muy conveniente con ello se busca explotar esa necesidad que tenemos todos los consumidores a la hora de hacer nuestras compras.

En las baratas ya enunciadas nunca se llevan a cabo, la disculpa de los vendedores es (que ya se acabo), o que (fue un error del periodico), o (solo era por un día)". (52)

Porque este tipo de baratas por lo regular son saldos, o mercancías descontinuadas, o productos defectuosos.

Una de las practicas lesivas más frecuentes, en la que se abusa del consumidor; son en aquellas las cuales el vendedor recurre a la alteración de los instrumentos de peso y me

dida por parte del comerciante, la desigualdad en los contenidos netos de productos empacados o envasados, estos elementos que se conjugan en las practicas comerciales con la indiferencia y el desconocimiento de algunos consumidores que al no hacer valer sus derechos ven afectados su presupuesto. Esto es que al violar el peso y medida de los productos, se debe basicamente a que quiere obtener una ganancia extra, no violando directamente el precio que es más visible, sino a traves del peso de la mercancía.

Esta actividad ilicita se da regularmente en las tiendas de abarrotes, miscelaneas y mercados públicos donde el propietario altera las basculas con contra pesos, imanes o cualquier cuerpo extraño tornandose un serio problema, para la economía familiar.

El caso de los fabricantes de embutidos merece mencionarse pues es un alimento que casi la mayoría de los mexicanos utiliza en su alimentación. "Estas industrias de carnes y embutidos se realizan con materia prima contaminada y en otras se utiliza ingredientes clandestinos como los antibióticos que según estudios pueden causar cáncer en los humanos si su consumo es excesivo.

Porque son reconstruidos con diversos pedazos de car

ne, no precisamente de pierna en el caso del jamón se arman -- artificialmente y se les da la apariencia de jamón". (53)

Debe indicarse que existen más tácticas de engaño para que el consumidor, adquiera productos innecesarios, o alimentos que no lo nutren, por lo que solo se hizo mención de -- los más frecuentes, ya que existen un sin fin de engaños.

La Ley Federal de Protección al Consumidor, al dar vida a este organismo denominado Instituto Nacional del Consumidor, viene a dar un golpe certero, a las anomalías de las -- actividades económicas, pues con sus finalidades podrá emplear la comparación señalando o al servicio o producto es el mejor y el de buen precio, calidad, etc.

Bien con base en lo anterior, la Ley del Consumidor, en su capítulo noveno, artículo 68 dice;

"El Instituto Nacional del Consumidor, tendrá las -- finalidades siguientes;

a) Informar y capacitar al consumidor en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

b) Orientar al consumidor para que utilice racional

mente su capacidad de compra.

c) Orientarlo en el conocimiento de prácticas comerciales publicitarias, lesivas a sus intereses.

d) Auspiciar hábitos de consumo que protejan el patrimonio familiar y promuevan un sano desarrollo y una más adecuada asignación de los recursos productivos del país".

Así mismo para poder llevar a cabo estas finalidades el legislador creyó oportuno otorgar al Instituto de funciones para llegar a realizarlas.

El artículo 69 de la Ley del Consumidor, que tiene bastante relación con el anterior, dice a la letra;

"Artículo 69 Para el logro a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional del Consumidor tendrá las siguientes funciones;

I.- Recopilar, elaborar, procesar, y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

II.- Formular y realizar programas de difusión de los derechos del consumidor.

III.- Orientar a la industria y al comercio respecto a las necesidades y problemas de los consumidores.

IV.- Realizar y apoyar investigaciones en el área de consumo.

V.- Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos en materia de orientación al consumidor.

VI.- Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten en los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado".

Llevar a cabo las finalidades, y para el logro de las mismas, es tarea difícil, pues el capacitar al consumidor en el conocimiento y ejercicio de sus derechos, orientarlo para que utilice racionalmente su poder de compra, hacerle saber con respecto a las prácticas comerciales engañosas, auspiciar hábitos de consumo con el fin de proteger su patrimonio y alimentarse adecuadamente con el mismo salario o menos requiere esfuerzo y conocimiento.

Cabe mencionar que esta labor, que lleva a cabo el Instituto Nacional del Consumidor, entre sus funciones esta la de recopilar, elaborar, procesar y divulgar información, para

la que cuenta en su administración con una Subdirección de -- Orientación y Difusión la cual publica su órgano de informa--- ción "Revista del Consumidor", la cual explica los temas rela--- cionados con la compra y el consumo, de bienes y servicios, re--- cetarios, consejos de higiene y salud, entrevistas con persona--- lidades conocedoras de la materia, hasta comparaciones de dife--- rentes productos de consumo cotidiano, para poder adquirir el--- mejor en calidad y precio, estudios comparativos de marcas pa--- ra ayudar al consumidor a realizar una compra menos impulsiva--- y más documentada.

Este instrumento de índole económica beneficia no so--- lo al débil, sino hasta la sociedad pudiente, ya que beneficia--- en general a los ciudadanos en el conocimiento, de que o cual--- producto nos puede beneficiar y cual solo refleja una visión -- ficticia de esos productos, pero en última instancia en la --- ciencia de todos los consumidores se ataca este fantasma del - consumo innecesario.

El Instituto Nacional del Consumidor, formula y rea--- liza programas educativos en materia de orientación al consumi--- dor como lo menciona en el artículo 69 fracción II, V, este ti--- po de orientación que brinda el Instituto, se hace posible ya - que cuenta con una asignación fija de recursos para la comuni--- cación de sus mensajes, que deben penetrar hondamente en la --

población para cumplir con su fin, o sea que el objetivo es -- el mensaje sea bastante claro como para impactar al público, - hasta que llegue a crear una conciencia de él mismo, que se re fleje en sus elecciones.

Esto es que el Instituto, tiene como función la difu sión de un mensaje orientador para el grupo consumidor, que dé como resultado una compra inteligente, un ahorro, un consumo - necesario, optar entre diferentes alternativas de precio.

En conclusión, para que el Instituto Nacional del -- Consumidor, alcance las finalidades que le señale la Ley Fede- ral de Protección al Consumidor, como órgano protector del con sumidor, tiene que lograr informar, capacitar, orientar, aus- piciar hábitos de consumo, para que el consumidor sea un com- prador conciente, tal y como lo menciona el artículo 68 de la ley a estudio.

Pero para lograr su fin debe de recopilar, elaborar, procesar y divulgar información para facilitar al onsumidor - un mejor conocimiento de los bienes que se ofrecen en el merca do. Realizar programas respecto de los derechos que tiene co- mo consumidor; orientar a la industria y al comercio respecto- a las necesidades y problemas de los consumidores; realizar in- vestigaciones en el area de consumo, promover programas educa-

tivos en materia de orientación al consumidor; promover mejores sistemas que faciliten en los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones.

Esto lo hace posible el Instituto, ya que este recopila de un mismo producto, los diferentes precios y los divulga a la clase consumidora. En lo que hace a los derechos del consumidor, lo orienta para que verifique cuando adquiera un producto y en caso que presente defectos pueda hacerlos valer.

Apoya las investigaciones de consumo como se explica líneas arriba en lo que puede ser un ejemplo de la industria de embutidos. Por último en lo que hay de los sistemas o mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones en el mercado, cabe señalar el Instituto lo lleva a cabo desde un anuncio de TV, radio, e inclusive cuenta con una red telefónica en la cual el consumidor puede obtener información de donde puede adquirir esos mismos productos a menor precio y con la misma calidad.

Es tarea difícil la que desempeña el Instituto, pues el hacer que los consumidores luchan contra el consumo engañoso, y defenderlos como miembros de esa sociedad consumista, el tener que hacer conciente al ciudadano consumidor, de las decisiones que repercuten en alguna forma en su familia, su comuni

dad y su patria.

Porque cuando el consumidor se da cuenta del papel - tan importante que representa como tal en la economía del país, tendrá más cuidado y ayudará efectivamente a que este sea más sano. Para finalizar el Instituto Nacional del Consumidor, si gue apoyando al consumidor en sus compras a través de medios - de difusión como programas y publicación de revistas, e inclusive informando por vía telefónica sobre aquellos productos in necesarios y alimentos chatarra, que no conducen a una sana -- alimentación.

C A P Í T U L O C U A R T O .**DERECHO COMPARADO.****1.- LA PROTECCION QUE SE LE BRINDA AL CONSUMIDOR****EN VENEZUELA.****2.- LA PROTECCION QUE SE LE BRINDA AL CONSUMIDOR****EN INGLATERRA.**

DERECHO COMPARADO.

1.- LA PROTECCION QUE SE LE BRINDA AL CONSUMIDOR EN VENEZUELA.

En este capítulo haré la explicación de la protección que se le brinda al consumidor en el país Venezolano, esta legislación defiende al débil consumista en contra de los abusos que sufre por parte de los proveedores, comerciantes, etc.

Esto a consecuencia de las diversas fases del proceso económico, que deben y deberán ir en forma paralela de los ordenamientos jurídicos, para que sean regulados y se logre un bien social justo, pues con esto se logrará un avance en la producción interna del país Venezolano.

Porque en una sociedad el consumo es parte importante de todos los ciudadanos, que los hace participar de muchas maneras, como por ejemplo por medio de la comunicación radiodifusora, periodística, etc., para hacerlo un cliente habitual u ocasional de los comerciantes.

Esto da como resultado que el consumidor no siempre reciba los servicios o productos en las condiciones y carac-

terísticas que le habían ofrecido, por lo que trae molestias, - decepciones, ya que las prácticas comerciales engañosas lesionan a los consumidores que caen en manos de profesionales en - el área de la producción, comerciante o algún prestador de bienes y servicios, etc., este problema también se presenta en -- este país ya mencionado.

Todo esto dió origen a que el "18 de abril de 1974, - se introdujera a la consideración de la cámara de Diputados el Proyecto denominado Proyecto de Ley Antimonopolio y de Protección al Consumidor". (54)

Después de ser analizada por la Cámara de Diputados - el proyecto ya mencionado y ver la intención de beneficiar a - los ciudadanos, "Se señaló la conviencia de separar la legislación antimonoplista de la protectora del consumidor, entre - otras cosas por considerarse que los sujetos destinatarios de la ley son distintos. Si bien es cierto que una ley antimonopolio va a proteger, en última instancia, a los consumidores, es innegable también que en primera instancia la ley esta destinada a proteger a los pequeños y medianos industriales, a los - pequeños y medianos comerciantes a los empresarios menores, -- frente a los grandes intereses económicos de las grandes empresas del país. En cambio la Ley de Protección al Consumidor va a proteger en primera y última instancia al país de todo Vene-

zuela, a los consumidores en general. Además, la corrección de las practicas viciosas del comercio y de la industria, que golpean a diario a los consumidores, y afectan directamente la -- dieta popular; está claramente encontrada con el interés de -- las empresas industriales, sean grandes o pequeñas, razón también valedera para separar las leyes". (55)

Y el resultado fue la aprobación de la Ley de Protección al Consumidor que comprende 57 artículos los cuales estan divididos en VI títulos.

El objeto de esta ley, es organizar, dirigir, vigilar, coördinar y ejecutar las medidas, planes, programas que se adapten en el país Venezolano con el fin de proteger al consumidor, así como la investigación de servicios y productos de consumo, su estructura de precios y la educación, promoción e información de las necesidades intereses y problemas del consumidor y en especial promover la organización de la población consumidora.

El Ministerio de Fomento determinará cuales son los bienes y servicios de primera necesidad para efectos de la ley, y cuando el interés nacional lo requiera establecerá precios máximos para aquellos que sean señalados de primera necesidad.

En lo que respecta a las operaciones de crédito, el financiamiento no podrá obtenerse a título de interés, ni recargos de servicios, ni aquellas por encima de los topes máximos fijados por el Ejecutivo Nacional, oída la opinión del Banco Central de Caracas, en atención a las condiciones existentes en el mercado financiero nacional.

Esta ley contempla el delito de usura "Constituye -- delito de usura todo acuerdo o convenio, cualquiera que sea su naturaleza, por la cual una de las partes obliga para si o, para un tercero, directa o indirectamente, una prestación que implique una ventaja o beneficio notoriamente desproporcionado a la contraprestación que por su parte verifica, en atención a las circunstancias en que se realice la operación".

La Ley prohíbe las acciones o prácticas engañosas -- o injustas, en las ofertas de bienes y servicios.

El organismo denominado la Superintendencia de Protección al Consumidor, que es el encargado de proteger al consumidor llevando la misión de que se cumpla la ley, este órgano determinará que bienes deban suministrarse bajo la garantía contra desperfectos o mal funcionamiento, que deberán contener al producto o servicio garantizado, así como la identidad garante "Fiador". (56)

Las normas de certificación de calidad. Esta función le compete al Ministerio de Fomento, esta norma es el otorgamiento relativo a inspección, fiscalización y utilización de la marca Norven, "La marca NORven, consiste en un símbolo distintivo otorgado pro el Ministerio de Fomento, cuyo logotipo y demás especificaciones serán determinadas por ese despacho, y cuyo estampado en un producto significa que este ha sido manufacturado conforme a las normas nacionales y bajo sistemas de control de calidad aprobados por el Ministerio de Fomento".

En conclusión no cabe la menor duda que nos encontramos en presencia de un tipo de modelo de protección o control-administrativo parecido a la protección del consumidor mexicana.

Esta protección llevada a cabo por los organismos dependientes del estado, o implantados por la legislación, para llevar la tarea para la cual fue creado; Estos organismos a los cuales se les autoriza determinadas funciones y atribuciones propias para poder desempeñar su tarea dentro de la esfera de su competencia.

Este tipo de control administrativo llevado a cabo por Venezuela, es el principio de la tarea de protección al consumidor para poco a poco, ir mejorando esta tendencia o fi-

nalidad, e incluso ir adquiriendo otros tipos de protección --
que aunado al que dió origen coadyuven y puedan lograr algún --
día la meta para la cual fue creada de la legislación protecto --
ra del consumidor, y con esto poder implantar mas formas de --
protección al consumidor, y poder competir algún día con las --
grandes potencias en protección al débil.

2.- LA PROTECCION QUE SE LE BRINDA AL CONSUMIDOR -- EN INGLATERRA.

El país que a continuación menciono en este capítulo de la comparación que hago de la protección al consumidor, este país es considerado un país modelo en lo que respecta a la vigilancia del consumo, por el procedimiento que emplea para proteger al débil.

De antemano es imposible hacer un análisis de las legislaciones de protección al consumidor, de este país porque la protección que se le brinda al débil, en Inglaterra lleva a cabo un sistema de control judicial; esta protección se encuentra en diferentes legislaciones o actas en materia relativa al consumidor por lo que solo mencionará las actas más importantes en la que se protege al consumidor, que este país emplea aunado a otros sistemas.

Este país emplea la forma de proteger al consumidor, llevada a cabo por autoridades gubernamentales que es el control judicial.

Por lo general el control público es el llevado a la

practica ya que al promulgar documentos normativos cuya violación o incumplimiento trae sanciones.

El acta de 1961, referente a la protección al consumidor, que entró en vigencia el 19 de julio de 1961, está dividida en 7 secciones.

Esta ley faculta o autoriza a la Secretaría de Precios y Protección al Consumidor, para establecer los requisitos que deben reunir los productos a efecto de reducir riesgos, esto es que vigilará que se cumplan los requisitos y las instrucciones de seguridad, en lo que respecta a que los bienes en venta estén acompañados de instrucciones o advertencias respecto a su uso.

En la venta de productos que no reúnan los requisitos establecidos o señalados se hacen acreedores a una sanción, la pena máxima es juicio sumario, es una multa y si persisten las violaciones, prisión por tres meses.

Otras de las atribuciones de la Secretaria de Precios y Protección al Consumidor, le competen son las funciones relativas a precios y lo relativo a los asuntos de los consumidores, como seguridad de los bienes de consumo, crédito, pesas y medidas y lo referente a las practicas monopólicas.

Con fundamento en esta acta o ley de protección al consumidor, se han elaborado diversos reglamentos sobre numerosos productos y bienes, esto a consecuencia del control público que esta dirigido a proteger al consumidor, y cuya violación o incumplimiento de las actas trae consigo la aplicación de sanciones pecunarias y penales.

"los principales documentos legislativos que incluyen preceptos dirigidos a proteger al consumidor son los siguientes:

- a) Acta descripciones de comercios 1968.
- b) Comidas y medicinas Acta 1965.
- c) Control de comida Acta 1976.
- d) Peso y medidas Acta 1963.
- e) Precios Acta 1974-75.
- f) Actuación engañosa Acta 1961.
- g) Artículos no solicitadas Acta 1971-1975.
- h) Protección al Consumidor Acta de 1961.
- i) Crédito al Consumidor Acta 1974.

El organismo gubernamental encargado principalmente de proteger al consumidor es el Departamento de Precios y Protección al Consumidor, el cual esta facultado para supervisar el debido cumplimiento de los siguientes estatutos;

- 1) Protección al consumidor Acta 1961.
- 2) Descripciones del comercio Acta 1967, 1972.
- 3) Descripciones del comercio Acta 1968, 1972.
- 3) Peso y medidas Acta 1963.
- 4) Precios Acta 1974-1975.
- 5) Artículos y servicios no solicitados Acta 1971-1975".

(57).

Estas son las actas aplicadas por Inglaterra en las cuales se basa para llevar a cabo el sistema de control judicial que protege al consumidor.

Inclusive se ha instituido un procedimiento especial de arbitraje para los pequeños reclamos inferiores a 100 libras esterlinas porque en este país no existe el arbitraje público.

Otra de las características de este país es, en el sentido de aplicar otra forma de protección al consumidor, llevada a cabo por las sociedades integradas por los ciudadanos en la cual una de sus tareas es la de informar al consumidor sobre bienes y servicios que existen en el mercado e inclusive influyen bastante en la política respecto al consumo.

En este país son muchas las asociaciones de consumi-

dores, que existen porque actúan como grupo de presión en contra de los proveedores, comerciantes, prestadores de servicios, etc.

Las asociaciones representan el papel de intermediarios entre el estado, las empresas y el público. "En Inglaterra pueden distinguirse 2 tipos de asociaciones de consumidores; la subvencionada por las autoridades gubernamentales y la patrocinada por sus propios afiliados.

Como por ejemplo del primer tipo de asociación están el Departamento de Consejo Ciudadano, y el Concilio Nacional del Consumidor.

Su función es la de proteger al ciudadano, no solo por lo que respecta al área de consumo, sino también asesorarlo en otros problemas, como, por ejemplo lo relativo a seguridad social o los que puedan tener con la policía.

Y por las segundas sería la asociación patrocinadas por sus propios afiliados, está la Asociación del Consumidor - creada en 1957, una de las principales actividades de esta asociación es la de informar al consumidor sobre el resultado de pruebas comparativas e investigaciones sobre diversos productos: así mismo sobre el contenido y aplicación de diversos pre

ceptos legales. El órgano informativo de la asociación es la revista que se denomina WICH" (58)

Estas asociaciones son financiadas por las donaciones de los afiliados, otras por las cuotas por concepto de asesoría, y otras por la venta de sus publicaciones.

Otra de las medidas llevadas a cabo para proteger -- al consumidor, es la adoptada por los negocios y asociaciones de comerciantes, que adoptan códigos de conducta, ésta con la mira a proteger al consumidor y al mismo tiempo a ellos mismos. Existe un organismo Gubernamental que vigila estos códigos, la Oficina Legal del Comercio, y las disposiciones están contenidas por el Acta del Comercio de 1973, en la que señala una de las principales obligaciones la de que los establecimientos comerciales exhiban en forma clara y precisa el precio de los -- productos y servicios que se ofrecen.

Una de las ventajas que este sistema garantiza es el establecer procedimientos para conocer y resolver las quejas - de los consumidores, y crea una instancia para resolver intereses en conflicto antes de ir a una acción ante un organismo judicial.

Estos códigos de conducta establecen procedimientos

de conciliación y arbitraje, con la finalidad de satisfacer -- las quejas de los consumidores en contra de las asociaciones - miembros, de comerciantes.

En este panorama ya señalado, la protección al con-- sumidor también juega el papel importante en este país, el -- cual cuenta varias formas de protección ya que como es conside-- rado como un país desarrollado en varios aspectos y entre ---- ellos el de proteger a sus consumidores que con este se une a las potencias desarrolladas, de esta forma los avances en lo-- que respecta al consumo están contenidas en diversas actas le-- gislativas reguladas por el estado.

Se puede apreciar el sistema adoptado, ya sea vía -- judicial o mediante el procedimiento llevado por las asociacio-- nes y organismos representativos de consumidores, los códigos-- de conducta adoptados por negociaciones o asociaciones de co-- merciantes, se busca de todas formas y tareas proteger al con-- sumidor que es una tarea difícil.

El control judicial de las actividades de protección al consumidor; Este control es regido por el Derecho Privado -- llevado a cabo por los Tribunales para resolver las controversias que se susciten ya sea cuando se lesione su integridad física por el consumo de cualquier producto, defectuoso, difu--

sión de mensajes engañosos, o por cláusulas de contratos ventajosos por la otra parte etc., la demanda judicial es una arma que se lleva a cabo por parte del consumidor en contra de las anomalías por parte de proveedores, comerciantes y prestadores de servicios.

Las asociaciones u organismos representativos de los consumidores. La función principal es la de proteger los intereses de los consumidores, así como la de representar al consumidor a nivel nacional; estas asociaciones informan al consumidor sobre todo tipo de pruebas en los productos, que bien o servicio es de mejor calidad y a menor precio, la aplicación de los preceptos legales y el contenido de sus derechos como consumidor, etc.

Otros organismos representativos del consumidor que trabajan íntimamente con las asociaciones para hacer saber los problemas en el área de consumo, y estos poder llevar a cabo programas dirigidos a proteger en cierta forma al consumidor.

Los códigos de conducta, llevados a cabo por los comerciantes; estas asociaciones comerciales han adoptado códigos de conducta con el fin de proteger al consumidor y a su vez su prestigio de ellos como comerciante-honestos.

Estos códigos generalmente establecen obligaciones, la más común de que los establecimientos comerciales exhiban en forma clara el precio de los productos que ofrecen. Estos códigos establecen procedimientos para conocer del caso y satisfacer la queja de los consumidores, de esta forma se crea una instancia para resolver intereses en conflictos antes de iniciar una acción ante los tribunales judiciales.

Otros códigos establecen procedimientos de conciliación y arbitraje con el propósito de satisfacer las quejas de los consumidores en contra de las asociaciones miembros e inclusive se da el supuesto de que el código de conducta establezca medidas sanionadoras por violaciones cometidas por los comercios miembros que sería desde multa, amonestación, o expulsión de la asociación de comerciantes.

Este tipo de autoprotección es otro sistema empleado por este país, llevado a cabo por las asociaciones de consumidores otros como el de los códigos de conducta ya señalados anteriormente, que aunado con el control judicial, es la forma de organización, como podemos apreciar, avanzado de acuerdo al país desarrollado que es.

REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMI-

DOR DEL 7 DE FEBRERO DE 1985.

REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DEL 7 DE FEBRERO DE 1985.

Las reformas que entraron en vigor, el 7 de febrero de 1985, publicadas en el Diario Oficial, comprenden 26 artículos, unos reformados otros con adiciones, en ellos se busca actualizar y dar más facultades a la autoridad competente, -- así mismo al Organismo encargado de vigilar su cumplimiento -- la Procuraduría Federal del Consumidor. Esto con la finalidad, de que la Procuraduría del Consumidor solucione, más rápidamente los problemas de la clase consumidora, lógicamente con intención de hacer más sencillos y accesibles los trámites para servir mejor a los consumidores.

Así mismo se estableciera un Registro Público, para que en dicha dependencia se registren y aprueben todos los contratos de machote o adhesión de bienes y servicios.

La intención de este estudio, es solo en lo que respecta a los derechos del consumidor (definiciones, publicidad, garantías, operaciones a crédito, responsabilidad por incumplimiento, lo referente a los servicios y ventas a domicilio), y del organismo encargado por velar por su cumplimiento.

Por lo que solo se mencionaran los artículos modificados para actualizar este estudio.

Al capítulo primero Inciso 4 se refiere al (Análisis de las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor).

El capítulo segundo Inciso 1 y 2 a las (características de la Procuraduría Federal del Consumidor). Que son los capítulos y los incisos en donde abarca más profundamente los artículos reformados.

Por lo que toca a la situación jurídica del personal, inspección, vigilancia, sanciones y los recursos administrativos, no se mencionarna, ya que la finalidad de este estudio es lo concerniente solamente a los derechos del consumidor y de los organismos encargados para tal efecto, la Procuraduría del Consumidor, y el Instituto Nacional del Consumidor.

En las reformas publicadas el 7 de febrero de 1985, se reforman y adicionan los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 24, 27, 28, 29, 52, 59, 60, 63, 66, 78, 86, 87, y 90 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por lo que a continuación se hará mención de los ar-

títulos importantes que se engloban en el Capítulo Primero Inciso 4; Capítulo Segundo Inciso 1 y 2.

CAPITULO PRIMERO: Inciso 4 (Análisis de las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor)

Capítulo primero; definiciones y competencia;

ARTICULO 1.- Se adiciona, en lo concerniente a la aplicación y vigilancia de la Ley del Consumidor, competencia específica de determinada dependencia del Ejecutivo Federal, correspondera a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Procuraduría Federal del Consumidor. Como órganos, auxiliares. Aparte de las autoridades federales, estatales y municipales, se faculta a los agentes del Ministerio Público, para orientar a los consumidores en lo concerniente a los alcances de esta ley.

La adición consiste en lo que respecta a la aplicación y vigilancia en la esfera administrativa se da facultad, a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, esta última anteriormente denominada Secretaria de Industria y Comercio, así como organismos auxiliares además los ya mencionados anteriormente, en la adición los agentes del Ministerio Público Federal deberán orientar a los consumidores de todos los alcances de la ley.

ARTICULO 3.- Se reforma; Define por consumidor "a -- quien para su utilización, la adquisición, uso, o disfrute de bienes o la prestación de servicios"

Proveedores "a las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2".

Comerciantes "a quienes hagan del comercio su ocupación habitual o reiterada, cuyo objeto sea la compra venta de bienes muebles o inmuebles, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de dichos bienes.

En cuanto a los bienes inmuebles solo se aplica la ley cuando los proveedores sean fraccionadores o constructores de viviendas para venta al público, o cuando otorguen al consumidor el derecho de usar o disfrutar de inmuebles durante lapsos determinados dentro de cada mes o año, o dentro de cualquier período determinado de tiempo".

Esta reforma en primer lugar la ley especifica en los bienes inmuebles, los sujetos o sea proveedores sean fraccionadores o constructores de viviendas, anteriormente la ley exceptuaba los servicios profesionales que se presten en virtud de un contrato; Las constructoras alegaban diciendo y basándose siempre que como profesionales no encajaban en la ley

por el solo hecho de ser profesionales.

La reforma era necesaria, y es por ello que el legislar tuvo, que especificar para determinar que los profesionistas en virtud de la relación, consumidor-proveedor se ven regidos por la ley a estudio.

ARTICULO 4.- Por su reforma "quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley, los servicios que se presten en virtud de un contrato o relación de trabajo, el servicio público de la Banca y Crédito, y los servicios profesionales, salvo que es este caso concorra alguna de las siguientes circunstancias;

I-incluyan el suministro de bienes y productos o la prestación de servicios distintos a los estrictamente profesionales.

II- los materiales empleados en la ejecución del trabajo encargado al profesionista sean distintos a los convenidos con este"

-La intención de la Procuraduría del Consumidor, no es invadir el campo de la Ley Bancaria, ya que como esta última en su contenido contempla, una audiencia de conciliación y la del consumidor, también contempla esta fase era ahí el motivo, de tal intervención. Por lo concerniente a los servicios profesionales solo que concorra el caso de usar materia--

les distintos a los convenidos con el consumidor.

Capítulo Segundo de la publicidad y las garantías.

ARTICULO 5.- Se reforma; el proveedor esta obligado a informar clara y verazmente al consumidor, y se prohíbe que la información, comunicación, o publicidad comercial haga uso de textos, dialogos, sonidos, imágenes o descripciones que impliquen inexactitud, obscuridad, emisión o ambigüedad, exageración que induzca al consumidor al engaño, error o confusión sobre;

El origen del producto; los componentes o ingredientes que integran el producto; los beneficios o implicaciones del uso del producto o servicio; las características del servicio que se ofrezca; propiedades del producto o servicio; fecha de elaboración y caducidad, características o cualidades basadas en comparaciones falsas o exageradas de bienes o servicios que se presten en el país o en el extranjero; los términos de las garantías; los reconocimientos o aprobaciones oficiales o institucionales.

Los anunciantes solicitaran de la autoridad competente dictamen sobre la publicidad que pretendan realizar.

Si el dictamen no se rindiera dentro del plazo de 45 días, la publicidad se entendera aprobada. La autoridad pedira documentación comprobatoria del caso, dentro de los 15 días de dicho término, la aprobación expresa o tacita libera al anunciante -

de la responsabilidad. Cuando el anunciante proporcione datos falsos a la autoridad, no se entendera aprobada la publicidad.

Esta reforma se puede apreciar a la ley más detallista con esta aprobación en la publicidad, inclusive define todo tipo de publicidad comercial, de la cual se pueden basar los proveedores para poder engañar o inducir en error al consumidor.

Anteriormente la ley sólo hablaba de la publicidad, las leyendas o indicaciones, con la reforma nos informa que cualquier forma que se haga o elabore la publicidad como textos, dialogos, sonidos, imágenes, descripciones que induzcan al engaño, error, o confusión y en fracciones nos describe el producto en todas sus características competentes, garantías, etc., la ley ya es más clara en este respecto de la publicidad comercial en los productos.

Por lo que se refiere a los anunciantes, seguira rigiendo como anteriormente lo establece la ley, cuando el anunciante proporcione datos falsos a la autoridad no se entendera aprobada. Todo anunciante tendra que solicitar de la autoridad dictamen de su publicidad, para que sea aprobada y queden liberados los anunciantes de la responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por la falta de una publi

cidad veraz.

ARTICULO 6.- Se reforma; La SECOFIN, es el organismo facultado para obligar a proveedores a que en los productos -- estime pertinentes, se indique en forma veraz ya sea en sus envolturas, etiquetas, empaques, etc., sobre los materiaels, elementos, substancias o ingredientes de que están hechos o constituidos, y tambien deberán llevar la indicación de su peso, propiedad o características y las instrucciones para su uso normal y conservación del producto. (fracción I)

Determinar la forma de presentación de los productos como su peso y contenido. Así como determinar los términos de la información obligatoria correspondiente. Fijar las normas precedentes a que se sometan las garantías de los productos y servicios. (fracción II, III, IV)

Ordenar las modificaciones procedentes a los sistemas y practicas de comercialización de bienes, servicios y arrendamiento de bienes, para evitar practicas engañosas al consumidor; fijar los precios de productos de consumo generalizado o de interés público. Así como obligar que se indique el precio de fábrica o venta al público de los productos ya sea en sus envases, empaques o envolturas para el expendio al público. (fracción V, VI, VII)

Diseñar la política y lineamientos conforme a la elaboración - de los programas de orientación, organización y capacitación - de los consumidores. Dictar las resoluciones, acuerdos o medi das administrativas pertinentes para hacer cumplir las normas - de la ley del consumidor. (frac. VIII, IX).

En la reforma ya se faculta a la SECOFIN, que ante- riormente se denominaba SIC, estas modificaciones a la SECOFIN no varían demasiado, ya que solo en la fracción I se hace rele vancia a la fecha de caducidad que deberán llevar aquellos pro ductos que estime pertinente.

La fracción II y III establecen la forma y presenta- ción de los productos, y la información obligatoria vigiladas- por supuesto, por la SECOFIN.

Las demás fracciones ya anunciadas anteriormente la- fracc. II, III, V, IV, VI en este orden; Hoy quedan en la frac ciones IV, V, VI, VII, IX en esta fracción última las resolu- ciones dictadas en base a este artículo, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificarán por cual- - quier medio fehaciente.

Anteriormente la ley establecía que la resolución -- debía llevarse en términos del Código Federal de Procedimien--

tos Civiles, que es el código que se aplica supletoriamente, - el legislador creyo por economía procesal, hacerlo por otro me-
dio como el Diario Oficial de la Federación como siempre se ha
hecho.

ARTICULO 7.- Se reforma; respecto a los datos que --
ostentan los productos, tanto de manufactura nacional como ex-
tranjera se expresaran en idioma español y moneda nacional; En
productos destinados a la exportación para ser adquirida por -
el turismo extranjero podran usarse el idioma y moneda extran-
jera previa autorización de la SECOFIN.

Anteriormente la ley establecia que los datos y la -
publicidad deberia estar en idioma español, se malinterpretaba
solo datos y publicidad, y no especificaba claramente si los -
productos extranjeros o nacionales, en el primer párrafo, y en
el segundo de los productos nacionales destinados a la exporta-
ción deberán tener autorización por la SIC, podrán usar el --
idioma al país que se destine.

Hoy define la publicidad de los productos tanto de -
manufactura nacional, como de procedencia extranjera, se expre-
saran en el idioma español y moneda nacional, y en lo que res-
pecta a la exportación previa autorización de la SECOFIN como -
hoy en dia se le denomina a este organismo.

ARTIUCLO 14.- Se reforma; No se podra negar o condicionar la venta de un producto al consumidor salvo que exista algún requisito legalmente; Se presume la existencia de productos por el solo hecho de anunciarse en los aparadores o tratandose de productos alimenticios de consumo generalizado.

El legislador se ve en la necesidad de aclarar esta figura de venta condicionada añadiendo en este artículo que presume la existencia del producto, por el solo hecho de anunciarse o exhibirse en el aparador, y en caso de que en verdad se carezca de el producto, el proveedor debe hacerlo saber al público anunciarlo, en caso de que el anuncio sea falso se hara acreedor a una multa, clausula temporal o un arresto administrativo.

ARTICULO 15.- Se reforma; Promoción "es la practica-comercial consistente en ofrecimiento al público de bienes o servicios con el incentivo de proporcionar adicionalmente otro bien o servicio de cualquier naturaleza, en forma gratuita a precio reducido o de participar en sorteos, concursos o eventos similares"

Tambien se considera promoción "el ofrecimiento de un contenido mayor en la presentación usual de un producto, en forma gratuita o a precio reducido, o de dos o más productos

iguales o diversos por un solo precio, así como la inclusión - en los propios productos, en las tapas, etiquetas o envases, - de figuras o leyendas impresas distintas de las que obligatoriamente deban usarse o a cuyo uso tenga derecho".

Por oferta, barata, descuento, remate o cualquier -- otra leyenda similar, "se entiende el ofrecimiento al público - de productos o servicios de la misma calidad a precios rebajados o inferiores a los que prevalezcan en el mercado o, en su caso, a los normales del establecimiento".

La ley da un concepto más amplio de promoción, al -- que anteriormente definía el mismo artículo, hoy ya menciona - la práctica comercial en términos más precisos, de los bienes - o servicios con el fin de hacer participar al consumidor en -- sorteos, concursos, eventos u otorgar otro bien o servicio gratuito, el comerciante se ve más comprometido a cumplir con lo - que promete.

En el otro concepto especifica los productos, ya sea que el contenido sea mayor, menor precio, dos o más productos - por el precio de uno; Y por barata que la define como descuento, remate o cualquier otro similar, pero el significado sigue siendo claro, igual que en el anterior artículo ya reformado.

ARTICULO 16.- Se adiciona: I y II
III.- las demas que se establezcan en el reglamento respectivo.

Esta adición consiste en la agregación de la fracción III, esto es decir que además de las ofertas y promociones los define el artículo 15, quedaran sujetos a las sanciones que establece el artículo 5 fracción IX, que se relaciona con el artículo 8 que expresa, que la falta de veracidad en los informes, instrucciones en los productos es causa de responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionaren.

ARTICULO 17.- Se reforma; En las promociones de bienes se requiere la autorización de la SECOFIN.

Para los servicios la, de la dependencia a que corresponda su control, inspección o vigilancia.

Antes de la reforma este artículo establecía las promociones de productos se requiriera la autorización de la SIC; La reforma amplia el término, diciendo las promociones de bienes se requiriera la autorización de la SECOFIN.

Esto es que promoción de productos como anteriormente se señalo, la reforma sufrida al artículo 15 donde ahora define promoción de bienes, y promoción de productos, fue nece

sario hacer la aclaración del artículo 17, en la cual autoriza a la SECOFIN, y para las promociones de servicios a la dependencia que corresponda su control y vigilancia, y de no corresponder a dependencia alguna la misma SECOFIN otorgara las autorizaciones.

ARTICULO 20.- Se adiciona; El segundo párrafo los -- "contratos respectivos de los que deberá entregarse copia con nombre y firma autógrafa del proveedor o de la persona autorizada al consumidor, se señalaran con toda claridad los datos a que se refiere el párrafo anterior y la fecha en que será entregado el bien o prestación del servicio".

La adición en el segundo párrafo, donde todo contrato se otorgue crédito al consumidor deberá entregarse copia con el nombre, firma del proveedor o de persona autorizando al consumidor, con la fecha de entrega del bien o servicio prestado, esto con la finalidad de que antes de la reforma los proveedores de hecho lo hacían del conocimiento del consumidor, pero de derecho no lo entregaban la copia del contrato elaborado, y lo dejaban indefenso. Hoy con la reforma se describe y automáticamente se obliga al proveedor a cumplir con este requisito.

ARTICULO 22.- Se reforma, La SECOFIN, es el organo encargado de fijar las tasas máximas de intereses y los cargos

máximos adicionales que se hagan al consumidor en cualquier -- contrato relacionado con las disposiciones de la ley en las -- cuales se le conceda crédito al consumidor. Así mismo tal organismo hara las investigaciones y formulará consultas a los -- órganos que estime pertinentes, tomará las medidas necesarias -- conforme a las disposiciones legales aplicables, el ejercicio de estas disposiciones se haran publicamente en el Diario Oficial de la Federación.

Como ya se menciona a la secretaria autorizada hoy -- se le denomina SECOFIN, la cual fijará las tasas máximas de intereses, vigilará cualquier contrato donde se conceda crédito al consumidor, en los casos que se le cargue a su cuenta del -- consumidor como seria, gastos de investigación, cobranzas, quebrantos, para tál fin. Anteriormente la ley señalaba que se -- tenía que pedir la opinión de una comisión consultiva que estába integrado por un representante del Banco de México, del Instituto del Consumidor, Confederación de cámaras industriales -- de México, Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio.

Con la reforma se autoriza a la SECOFIN a hacer las -- investigaciones pertinentes y ella misma formulara consultas a los organismos pertinentes.

ARTICULO 24.- Se reforma; Cuando se haya determina-

do una tasa máxima de intereses conforme al artículo 22, no -- produciran efecto legal alguno los pactos en que se estipulen -- intereses superiores. De violarse esta disposición el provee- -- dor estará obligado a la devolución de las diferencias, sin -- perjuicio de la sanción que amerite. En el caso de que no se -- haya determinado dicha tasa, no podrá aplicarse en las opera- -- ciones a crédito, tasas superiores a las autorizadas por el -- Banco de México.

A simple vista se ve la laguna del artículo, ante-- riormente decía que cuando se hubiere determinado una tasa má- xima de interés, o no se hubiere determinado, se autorizaba a -- la SECOFIN a fijar tal tasa, que la verdad era ilógico que es- -- ta secretaria determinara, tal tasa.

Por otro lado el hecho de que el proveedor devuelva -- la diferencia se hará acreedor a la sanción que corresponda.

ARTICULO 27.- Se reforma; En la compra venta de in-- muebles en los casos a que se refiere el artículo 3, cuando la -- entrega del bien sea a futuro, que se garantice por cualquier -- medio que permita la ley, el cumplimiento de esta entrega, se -- rá vigilado por la Procuraduría del Consumidor, y en su caso -- sancionara la omisión.

Las minutas de los contratos de adhesión en que conste la venta del inmueble deberán ser aprobados por la Procuraduría del Consumidor, debiendo estipularse el precio, los intereses la forma y periodicidad de los pagos, la fecha de entrega, las especificaciones, planos y demas elementos que individualicen el bien. Los proveedores no podrán recibir pagos de los consumidores por cualquier concepto hasta en tanto no se formalice la relación contractual de compra venta entre ellos - excepto los gastos de investigación.

La ley vigilara más, este tipo de compra-venta de -- inmuebles porque cuando la entrega se hacia a futuro por lo regular los proveedores no cumplen con la entrega del bien, o defraudan al consumidor; Hoy la procuraduría Federal del Consumidor vigilará desde el principio hasta la entrega y posesión -- del bien. Porque vigilará los contratos de adhesión, deberán-ser aprobados por la Procuraduria del Consumidor, y especifi-car todas las formalidades, y solo podrá exigir pago cuando -- quede debidamente formalizada la relación contractual, porque anteriormente los proveedores pedían dinero por adelantado y - posteriormente defraudaban al consumidor.

Artículo 28.- Se reforma; en los casos de compra-venta a plazos de bienes muebles o inmuebles a que se refiere esta ley si se recinde el contrato, las partes deben restituirse

mutuamente las prestaciones que se hubieren hecho.

El vendedor tendrá derecho a exigir por el uso de -- la cosa el pago de un alquiler o renta, y de una indemnización por el deterioro que haya sufrido la cosa.

El comprador, que haya pagado parte del precio, tiene derecho a los intereses de la cantidad que entregó computados conforme la tasa con que se pagaron, cualquier estipulación en contrario no produzcan efecto alguno.

El alquiler, renta o indemnización serán fijados por las partes al momento de pactarse la rescisión voluntaria.

Anteriormente el consumidor, que pagaba parte del -- precio tenía derecho a los intereses de la cantidad que anticipó, y se regía por la autorización de la SIC hoy SECOFIN, y se pedía la opinión de la comisión consultiva, con la reforma para ser más entendible el precio pagado al inicio de la operación, regirá el interés en cualquier momento en que las partes traten de rescindir el contrato, o, sea computados o la -- misma tasa con que se pagaron.

ARTICULO 29.- Se reforma; En las operaciones en donde el precio deba cubrirse en sumas periódicas, y el consumi-

dor haya cubierto más de la tercera parte del precio o del número total de los pagos convenido. Si el proveedor pretende o demanda la rescisión o cumplimiento del contrato por mora, tendrá derecho el consumidor a optar por la rescisión o el pago del adeudo vencido mas las prestaciones que legalmente proceda; En todo caso los pagos que realice el consumidor, aun -- los de forma extemporanea, que sean aceptados por el proveedor, liberaran a aquel de las obligaciones inherentes a dichos pagos.

Anteriormente se decia que cuando el consumidor habia aportado más de la mitad del precio, el consumidor podría optar por la rescisión. Hoy se hace mención de que solo cuando haya cubierto más de la tercera parte del precio o del total de los pagos, por otro lado, se hace un agregado más por -- que anteriormente, el proveedor recibia la cantidad extemporanea y aun asi queria rescindir el contrato, hoy por el simple hecho de recibir el pago, el consumidor se libera de la obligación a que esta relacionado, para quedar fuera de la rescisión o incumplimiento del contrato.

En el Capítulo Segundo, Inciso I, en lo que respecta (A las Características de la Procuraduría Federal del Consumidor).

Se reforma el ARTICULO 57.- que a la letra dice "La Procuraduria Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley".

Como se puede apreciar no existe diferencia entre -- las características, solo sufre una alteración por lo que sigue comprendiendo como características (organismo descentralizado, de servicio social, personalidad jurídica, patrimonio -- propio, con funciones de autoridad administrativa). Por lo que se confirma en este capítulo ya mencionado de esta tesis.

En relación al Inciso 2, Capitulo Segundo, (Las Atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor), sufre modificaciones en lo particular en la fase del procedimiento que emplea la procuraduría, ARTICULO 59 Fracc. VIII.- de la ley a estudio, por lo que paso a la explicación de tal reforma;

Primero. - Surge el problema motivo de la contienda.

Segundo. - El consumidor habla con el proveedor, acerca de la lesión del bien producto de la contienda, y este se niega a llegar a un acuerdo.

Tercero. - El consumidor presenta su queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y se puede presentar en tres formas vía telefónica, por carta, o directamente en la oficina de quejas de la Procuraduría.

Las reformas en cuestión consisten en los puntos que a continuación se mencionan.

Cuarto. - La Procuraduría Federal del Consumidor, al recibir la queja, notificara al proveedor y se le requerira que rinda un informe por escrito sobre los hechos motivo de la queja, dentro de un plazo de 5 días hábiles.

Si en el informe que presente el proveedor esta dispuesto a satisfacer la reclamación, previa comprobación de la satisfacción del consumidor, se dará por concluido el caso --- (inciso a).

Quinto.- En caso de no quedar satisfecha la reclamación del consumidor, se citará al consumidor como al proveedor, a una audiencia de conciliación y se levantará acta. Si hubiere conciliación y el proveedor queda obligado a alguna prestación se estará a lo dispuesto (en el inciso e) que a la letra dice "Las obligaciones como reconocimientos de los proveedores a su cargo y los ofrecimientos de cumplirlas ante la Procuraduría del Consumidor y que consten en actas y a su vez sean aceptadas por el consumidor, obligan de pleno derecho. Los laudos que dicte la Procuraduría traen aparejada ejecución, los que - podra promoverse ante los Tribunales competentes".

En el caso de que el consumidor no asista a la audiencia de conciliación se le tendrá por desistido de la queja presentada, y no podrá presentar otra ante la Procuraduría por los mismos hechos y respecto del mismo proveedor, sin perjuicio de hacer valer sus derechos en otra vía, salvo que justifi que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la misma, la causa de la inasistencia, y se citará de nueva cuenta por una sola vez a otra audiencia de conciliación (inci

so b, c).

Sexto.- Si en la audiencia de conciliación las partes no llegaren a un acuerdo, la Procuraduría los Exortará a que de común acuerdo la designen árbitro, sea en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, a elección de los mismos. Este compromiso se hará constar en acta que al efecto se levante.

Amigable Composición; se fijaran las bases para el arbitraje, y la procuraduría resolverá de buena fe, sin sujeción a reglas, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento. La Procuraduría se hará llegar todos los elementos de prueba que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido en arbitraje, la resolución correspondiente sólo admitirá aclaración de la misma.

En Juicio Arbitral; de estricto derecho las partes formularan compromiso, en el que se fijarán igualmente las reglas del procedimiento que establezcan las partes en el cual se aplicara el Código de Comercio supletoriamente, y a falta de disposición en dicho código el ordenamiento procesal civil-local.

Las resoluciones en juicio arbitral de estricto de--

recho dictadas en el curso del procedimiento admitiran como --
único recurso el de (revocación), los laudos no admitiran re--
curso alguno, si así lo disponen las partes en el compromiso --
arbitral (inciso c).

Septimo; Si no hubo conciliación ni compromiso árbi--
tral o el proveedor no asistio a la audiencia a que se refiere
el inciso b, pero sí el consumidor, la procuraduria analizará--
los hechos motivo de la reclamación para determinar si implica
posible violación a la ley del Consumdior.

En caso de que se concluya respecto a la inexisten--
cia de posible violación se ditara resolución, dejando a salvo
los derechos de proveedor y consumidor, para que los ejerciten
ante la jurisdicción ordinaria. De inferirse la existencia de
una posible violación, se dará a consumidor y proveedor un tér--
mino de 10 días hábiles a ambos para que rindan pruebas y for--
mulen alegatos lo cual en un lapso que no excederá de 15 días --
hábiles, con base en las circunstancias, pruebas y otros ele--
mentos de juicio, determinará si existio o no la violación y -
dictara la resolución administrativa que proceda, dejando a sal--
vo los derechos del proveedor y consumidor según sea el caso, -
para ejercitar ante la jurisdicción ordinaria.

Si los hechos motivo de la reclamación consisten en -

infracción a los artículos de la Ley del Consumidor diversos de los mencionados en el artículo 87 de la misma se harán del conocimiento de la autoridad competente (inciso d).

Los plazos para presentar una reclamación con base en la ley serán las previstas en la misma o, de no haber previsión alguna, de 6 meses siguientes al día en que se haya recibido o debio recibirse el bien, se haya disfrutado o debio disfrutarse el servicio. Tratandose de bienes inmuebles el plazo será de 1 año. En todo caso presentada oportunamente la reclamación se tendrá por interrumpido el término para la prescripción de las acciones del orden civil o mercantil durante el lapso que dure el procedimiento a que se refiere los incisos (a, b, d) de esta fracción.

Dentro del procedimiento la procuraduría del consumidor, podrá recigir billetes de depósito expedidos por la institución autorizada para ello, de lo que notificara al interesado para los efectos a que hubiere lugar, y una vez concluido el procedimiento se endosaran dichos billetes según corresponda.

En el caso que se haya presentado alguna reclamación en la Procuraduría del Consumidor, o se este sustanciando el procedimiento, resultara improcedetne en otra via, cualquier juicio para dirimir las diferencias entre proveedor y consumi-

dor por los mismos hechos.

Si para resolver la reclamación se requiere peritaje respecto de las condiciones del bien adquirido u objeto determinado servicio, se aceptaran los peritos que propongan proveedor y consumidor, y en caso de discrepancia entre ellos la Procuraduría designara un perito.

La finalidad principal de las reformas en este artículo, es que anteriormente en la audiencia de conciliación se citaba al proveedor, y el consumidor, no asistía y posteriormente se seguía el juicio, hasta que pasaban bastantes meses, y se seguía requiriendo la presencia del proveedor sin la presencia del consumidor, esto indudablemente no presentaba su interés jurídico, y por lo cual muchos juicios se quedaban inconclusos, y se seguía multando al proveedor, esté por aburrirse de seguir asistiendo a una audiencia de conciliación sin el menor interés del consumidor de acudir a la fase conciliatoria. Hoy la ley en la reforma trata de ser justa tanto con el proveedor como con el consumidor, y solo cita al consumidor por una sola vez, si no se presenta el consumidor se da por desistido de la queja presentada, y opción en caso de que por causa de fuerza mayor no pueda asistir a esta fase, se le citará nuevamente, esto es decir es parte para hacer un ágil y sumario procedimiento, sin tener que guardar meses un expediente que el -

consumidor por falta de tiempo no quisiera seguro y la Procuraduría lo seguía de orden público; esto traera una agilización más rápida a todos los asuntos que cuestione este organismo.

ARTICULO 63.- Se reforma; y da una definición de contratos de adhesión, "son aquellas cuyas clausulas fueron redactadas unilateralmente por el proveedor y la contraparte no tuvo oportunidad de discutir las, asi como los demás documentos elaborados por los proveedores para uso en sus transacciones mercantiles y que niegan la prestación del servicio o la operación, aun cuando no contraigan todas las clausulas normales de un contrato"

Estos contratos de adhesión deberán ser aprobados -- por alguna dependencia del Ejecutivo Federal, deberan ser aprobados por la Procuraduria del Consumidor, en representación -- del interés colectivo.

La Procuraduría del Consumidor, dictaminará los términos de los contratos, una vez aprobados deberán ser inscritos en el Registro Público de Contratos de Adhesión, que estara bajo el mando de la Procuraduría del Consumidor, y que deberan inscribirse los contratos autorizados y aprobados por -- otras autoridades, y cualquier modificación que se pretenda hacer a las estipulaciones de un contrato registrado será objeto

de nueva aprobación y registro.

ARTICULO 66 Se adiciona; Esta consiste para precionar más a la parte proveedora.

Fracción I; multa por el importe de 100 veces el salario mínimo general diario correspondiente al Distrito Federal.

En caso de que persista la infracción podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo. De reincidir el proveedor, se estará a lo dispuesto en el artículo 88.

Fracción II el auxilio de la fuerza pública.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá, contra el rebelde por el delito contra la autoridad".

Esta adición ala fracción primera, nos menciona una multa de 100 veces el salario mínimo, y a la vez no remite en caso de reincidir el proveedor al artículo 88 que nos establece que se duplicará la multa impuesta en caso de volver a reincidir, y a la vez nos remite este artículo, al 86, que nos habla de una multa por el importe de quinientas veces el salario ge-

neral vigente en el Distrito Federal, así como una cláusula --
temporal por sesenta días, o un arresto administrativo hasta -
por 36 horas. Esta medida para proteger más al consumidor, es
ta teniendo bastante eficacia en contra de los malos proveedo-
res y comerciantes, así como prestadores de servicio.

C O N C L U S I O N E S .

1.- Con la aprobación de la Ley Federal de Protec-
ción al Consumidor, viene a darse un golpe a las deformaciones
del aparato distributivo, llevado a cabo por los proveedores,
comerciantes, intermediarios, prestadores de servicios que abu-
saban de la clase consumidora, que reciente este daño afectan-
dose su pecunio.

Este paso llevado a cabo por el Ejecutivo, y las Cámaras de-
muestran el interés hacia la población que exigía un instrumen-
to jurídico que hiciera valer sus derechos, para evitar acepta-
ciones de situaciones de inconformidad, descontento e injusti-
cias dentro del marco del consumo.

2.- El Derecho Económico es un verdadero Derecho So-
cial sin que por esto logre formar parte de una rama autónoma;
Porque va a servir de enfoque para un nuevo orden jurídico pa-
ra lograr el desarrollo económico-social en el cual hace resal-
tar su hondo sentido humanista buscando el beneficio colectivo
acudiendo en ayuda de los grupos más necesitados.

Este enfoque que servirá para todo el Derecho en General.

3.- A la Procuraduría Federal del Consumidor, para-
el mejor desempeño de sus funciones, la ley del consumidor le-
otorga las siguientes atribuciones como representante, asesor,

denunciante, conciliador, amigable componedor, arbitro, la de imponer medidas de apremio, y en general velar en la esfera de su competencia porque se cumplan las disposiciones de la presente ley.

4.- No solo con la vigilancia de las normas y un organismo protector del consumidor se puede llevar a cabo la tarea deseada. Es necesario otro organismo que oriente al consumidor a obtener una buena compra. a hacerlo reflexionar para obtener solo lo necesario y no hacer una compra precipitada o que solo perjudique su patrimonio.

Es por ello que el Instituto Nacional del Consumidor, entre sus finalidades, ésta la de informar, capacitar y auspiciar hábitos de consumo provechosos para el consumidor; Asi como de orientar en el conocimiento de una publicidad engañosa. Así también ejercer sus derechos como consumidor y a utilizar racionalmente su capacidad de compra. Para llevar a cabo estas finalidades, la ley le otorga las funciones de recopilar, elaborar, procesar, divulgar, e informar al consumidor de los servicios que se ofrecen en el mercado. Así como realizar programas de difusión y hacer saber los derechos que tiene el consumidor; Orientar a la industria y el comercio sobre las necesidades y problemas de los consumidores, también apoyar las investigaciones en el area de consumo; Promover sistemas y mecanismos que faciliten al consumidor al acceso a bienes y pres-

taciones de servicios en mejores condiciones.

Todo esto como consecuencia de los fenómenos sociales producto de los intereses de productos, intermediarios, distribuidores, vendedores, proveedores, comerciantes etc., en contra del consumidor que es el último eslabon de una larga cadena en materia de consumo.

Esta lucha a que se enfrenta el Instituto Nacional del Consumidor, es difícil pero el consumidor como miembro de esa sociedad consumista debe hacer lo posible por ser conciente, y consumir solo lo necesario para hacer rendir su patrimonio.

5.- Indudablemente que el tipo de control llevado -- por Venezuela, es el tipo de control administrativo, igual al llevado por nuestro país México, llevado a cabo por organismos gubernamentales establecidos por el propio gobierno.

Con lo que respecta a Inglaterra es el tipo judicial, aunado a otras formas de protección al consumidor como son las asociaciones privadas, así como aquellas donde se ven apoyadas por el gobierno Ingles para proteger al consumidor, es un tipo de protección bueno que seria bastante útil, que por algo este -- país galo es considerado un un país potencia, en varios aspectos y entre ellos la protección que brinda a sus ciudadanos. Seria un paso avanzado que se intentara un tipo de esta naturaleza para reforzar la actual protección a los consumidores -- en nuestro país México, formado por asociaciones de carácter-- privado así como aliadas con las gubernamentales.

B I B L I O G R A F I A

- APARECIDO EN OVACIONES.- 2a. Edición, 20 de Enero de 1984, pág.
pág. 11 ----- (53)
- ACOSTA ROMERO MIGUEL.- Teoría General del Derecho Adminis-
trativo, Ed. Porrúa, Edic. 3a., México 1979. pág.
187 ----- (36)
- Ibidem, pág. 37. 38 ----- (41)
- Ibidem, pág. 42 ----- (43)
- BOLETIN DE ESTUDIOS ESPECIALES No. 4, La Salud y el Consu-
mo, Cedic No. 4 1981 ----- (50)
- BORGEOA ORIHUELA IGNACIO, Juicio de Amparo, Ed. Porrúa, --
Edic. 19a. México 1981, pág. 186 ----- (38)
- Ibidem, cita a GABINO FRAGA, pág. 188 ----- (39)
- Ibidem ----- (40)
- Ibidem, Pág. 195 ----- (42)
- Ibidem, pág. 196 ----- (44)
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Ed. Porrúa 1983 ----- (1)
- Ibidem ----- (3)
- CARPIZO MAGREGOR JORGE, La División del Orden Jurídico --

- en el último Tercio del Siglo XX, Anuario Jurídico *, Inst de Inv. Jurídicas, UNAM, México - 1974, pág. 51 y sig. ----- (11)
- Ibidem ----- (13)
- CAMPILLO SAINZ JOSE, Derechos Fundamentales de la Persona Humana, Ed Jus, México 1952, pág. 37 ----- (5)
- CESAREO MORALES, Derecho y Sociedad Mexicana, Revista de la División de Ciencias Sociales y Humanidades UAM Azcapozalco Vol. III, No. 5, Enero-Abril-1982, pag. 9 y sig. ----- (25)
- CUADRA HECTOR, Revista de la Facultad de Derecho de México, Ed. UNAM, Edic. 1a., México 1976, Tomo -*-XXVI, Julio- Diciembre 1976, Num. 103-104, pag. 178. ----- (15)
- DELGADO MOYA RUBEN, Derecho Social Presente, Ed. Porrúa- Edic. 1a., México 1-77, pág. 188 ----- (8)
- DIARIO DE DEBATES, Ley Federal de Protección al Consumidor, México 1975. ----- (2)
- Ibidem ----- (32)

- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET, Tomo V, Ed. Argentina
Artides Quillet, S.A. Buenos Aires 1966, pág.-
159. ----- (33)
- DICCIONARIO LAROUSSE, Edic. Larousse, México 1982, pág.
329 ----- (56)
- FARIAS URBANO, Derecho Económico Como Derecho Social, Ed.
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, -
Edic. 1a., México 1981, pág. 150 ----- (10)
- Ibidem ----- (12)
- Ibidem pág. 162 ----- (20)
- FRIAS YOLANDA, El Subdesarrollo en América Latina y los -
Derechos Económicos de los Estados, Estudios Ju
rídicos, Año 3, Méxcio 1975 ----- (27)
- GARCIA MAYNES EDUARDO, Introducción al Estudio del Dere--
cho, Ed. Porrúa, Edic. 27a., México 1977, pág.-
80 ----- (30)
- GARCIA OVIENDO, Citado por ROBERTO MUNOZ RAMON, Derecho -
del Trabajo, Ed. Porrúa, Edic. 1a., México 1976,
págl 108 ----- (6)

- GERAR FARJAT, Droit Economique, Ed. Presses Universitaires de France. Edic. 1a. Paris 1971, pág. 14 ----- (19)
- GUIDA DEL CONSUMIDOR, Editora Organo del Instituto Mexicano para la Defensa del Consumidor, No. 41, México 1975, pág. 26, 27 ----- (52)
- JIMENEZ CORDINACH, Protección al Consumidor en Jurídica- Anuario del Departamento de la Ibero, No. 10, - pág. 331 ----- (4)
- Ibidem ----- (29)
- LUGO VERDUZCO ADOLFO, Responsabilidad legal por calidad- Revista Vivienda, Vol. 3, Núm 5, Ed. Infonavit, Septiembre-Octubre 1978, pág. 348 ----- (51)
- MANTEROLA MARTINEZ ALEJANDRO, El Arbitraje en la Procura- duria Federal del Consumidor, Revista el Foro- Sexta Epoca Núm. 14, Julio-Septiembre 1978, Mé- xico, pág. 78 y sig. ----- (46)
- MARIANO SONI, Aspectos de la Ley Mexicana de Inversiones y Marcas y la Protección al Consumidor, Revis- ta de la Propiedad Industrial y Artística, 33- 34, Enero-Diciembre 1979, México, pág. 107 ---- (49)

- MENDOZA BREMAUTZ EMMA, Revista de la Facultad de Derecho
Tomo XXX, Septiembre-Diciembre 1980, No. 117 -
pág. 911 ----- (17)
- MORENO SANCHEZ GUILLERMO, La Conciliación y el Arbitraje
en la Ley Federal de Protección al Consumidor,
El Foro, Sexta Epoca, Núm 13, México Abril-Ju-
nio 1978, pág. 73 ----- (45)
- MOTO SALAZAR EFRAIN, Elementos de Derecho, Ed. Porrúa, -
Edic. 22a., México 1977, pág. 338 ----- (48)
- NESTOR COLMENAREZ, Citado por SANCHEZ CORDERO DAVILA JOR
GE, Op. cit, pág. 195 ----- (54)
- Ibidem., pág. 232 ----- (55)
- PLAN GLOBAL, Diario Oficial, México 17 de Abril de 1980-
Tomo CCCLIX ----- (28)
- PROUDHN, Citado por FARIAS URBANO, Op. cit. ----- (22)
- RANGEL COUTO HUGO, Que es el Derecho Económico para Méxi-
co, Revista de la Facultad de Derecho de Méxi-
co, Tomo XXIX, Mayo-Agosto 1979, No. 13., pág.
425, 246 ----- (14)

- RANGEL COUTO HUGO, Derecho Económico, Ed. Porrúa, Edic.
1a., México 1980, pág. 75 ----- (16)
Ibidem, pág. 66 ----- (26)
- R. STAFFORINI EDUARDO, Derecho Procesal Social, Ed. Tea,
Buenos Aires 1955, pág. 12 ----- (9)
- RAFAEL DE PINA, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, Edic.
11a., México 1983, pág. 373 ----- (31)
- RAFAEL DE PINA, Derecho Civil Mexicano, Vol. III, Ed. --
Porrúa, Edic. 4, México 1977, pág. 341 ----- (47)
- SANTOS BRIZ, Derecho Económico y Derecho Civil, Ed. Re-
vista de Derecho Privado, Madrid España 1963- (23)
- SAVY ROBERTO, Citado por SERRA ROJAS ANDRES, Derecho --
Económico., Ed. Porrúa, Edic. 1a., México --
1981, pág. 107 ----- (21)
- SERRA ROJAS ANDRES, Derecho Administrativo I, Ed. Porrúa
Edic. 9a., México 1979, pág. 706 ----- (34)
Ibidem, pág. 602 ----- (35)
Ibidem, pág. 603, 604, 607 ----- (37)

- STEIN JOSE LUIS, Boletín Mexicano de Derecho Comparado,
Nueva Serie, Año XV, No. 44, Mayo-Agosto 1982,
UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
pág. 588 ----- (57)
- Ibidem., pág. 571, 572 ----- (58)
- TENA RAMIREZ EUGENIO, Revista Mexicana de Justicia No.-
8 Vol. II, Septiembre-Octubre 1980, México, -
pág. 83. ----- (24)
- TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho Procesal del Tra--
bajo, Ed. Porrúa, Edic. 4a., México 1978, pág.
83. ----- (7)
- WITKER JORGE, Antología de Estudios sobre Derecho Econó
mico, Ed. UNAM, Edic. 1a., México 1978, pág.-
89 ----- (18)

LEYES CONSULTADAS.

- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (MEXICO)
- LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (VENEZUELA)
- THE CONSUMER PROTECTION ACTA DE 1961 (INGLATERRA).